

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE.

SÁBADO, 10 DICIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 163.—PÁG. 2857

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto sobre equiparación a Alféreces provisionales de los Mandos de las Milicias muertos o heridos hasta la vigencia del Decreto número 112.—Páginas 2858 y 2859.

Orden sobre concesión de miembros artificiales a paisanos mutilados a consecuencia de bombardeo de poblaciones.—Página 2859.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden nombrando Médico del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Antonio Arbelo Curbelo.—Pág. 2860.

Otra disponiendo el cese de D. Ramón Lamartín Fanaís, como Auxiliar del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial.—Página 2860.

Otra id. pase a ocupar la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Guinea Oriental, el Ingeniero de Montes D. Pedro Fuster Riera.—Página 2860.

Otra nombrando Ingeniero del Servicio Forestal de la Guinea Continental al Ingeniero de Montes don Francisco Oyarzun Larrayoz.—Página 2860.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden referente a los "pronunciados" dictados por el Tribunal Seleccionador de la Carrera Diplomática y Consular, Intérpretes, Cuerpo Administrativo y Auxiliar del antiguo Ministerio de Estado.—Página 2860.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Vicesecretario, interino, del Tribunal Supremo a D. Rafael García Valdés.—Pág. 2860.

Otra id. Secretario de la Sala segunda, interino, del Tribunal Supremo a D. Joaquín Garrigues Martínez.—Páginas 2860 y 2861.

Otra id. Secretario de la Sala cuarta, interino, del Tribunal Supremo a D. Alejandro Rey-Stelle y Ravina.—Página 2861.

Otra separando del servicio a D. Ramón Cervelló

Ferreras, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisioneros.—Página 2861.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden complementaria del Decreto de 19 de noviembre último relativo a la compra-venta y distribución de harinas panificables.—Páginas 2861 a 2863.

Otra fijando precios mínimos al productor de naranja y mandarina en Levante.—Página 2864.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden dando carácter legal a la existencia de la Escuela Oficial de Telecomunicación.—Página 2864.

Décima relación nominal de aspirantes admitidos al concurso publicado para cubrir plazas de Agentes Auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (Números 4.501 al 5.000).—Páginas 2864 a 2867.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta Medalla, con carácter honorífico, a doña Araceli Fernández Brezosa y otras.—Páginas 2867 y 2868.

Pensiones.—Orden declarando con derecho a pensión a doña María de la Concepción García Escudero y otras.—Páginas 2868 a 2873.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Destinos.—Orden rectificando la de 19 de agosto último (B. O. núm. 57) respecto de D. Francisco Perromar Bletet.—Página 2869.

Otra asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Caballería D. Rafael Las Morenas y otros.—Página 2869.

Otra id. al Comandante de Artillería D. Mariano Lalsala.—Página 2874.

Otra id. a los Jefes y Oficiales de Ingenieros D. Luis Barrio Miegimolle y otros.—Página 2874.

Otra id. al Capitán de la Guardia Civil D. Manuel Sánchez Salvador.—Página 2874.

Otra id. al Veterinario D. Ernesto Rincón Hernández.—Página 2874.

Otra id. a los Jefes y Oficiales Farmacéuticos D. José Mazón y otros.—Páginas 2874 y 2875.

Otra id. a los Maestros herradores D. Gregorio Abad y otros.—Página 2875.

Otra id. al Maestro Armero D. José Vallina del Campo.—Página 2875.

Otra id. al Comandante de Infantería, retirado, don Luis Valeiro López.—Página 2875.

Oficialidad de Complemento (Destinos).—Orden destinando al Brigada de Complemento de Sanidad Militar D. Antonio Arias Fernández.—Página 2875.

Retiros.—Orden disponiendo el pase a situación de retirado del Teniente de la Guardia Civil D. Eutimio Alonso Rivera.—Página 2875.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Reserva Naval.—Orden concediendo el ingreso en la Reserva Naval al Piloto de la Marina Mercante D. Roberto Fernández y Fernández Almiñaque.—Página 2875.

Reserva Naval Movilizada.—Orden disponiendo pase a prestar sus servicios a la R. N. M. el Oficial de la Reserva Naval D. José Montero Molina.—Página 2875.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos concedidos en la primera quincena del mes de noviembre de 1938.—Pgs. 2876 a 2879.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas.—Otorgando al Consorcio Nacional Almadrabeto la concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre en la playa de Barbate para ampliación de la fábrica de conservas y salazones denominada "El Chinar".—Pgs. 2878 y 2879.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Orden comunicada sobre el procedimiento que ha de seguirse para conocer si están canceladas las hipotecas expresadas en la Orden de 10 de septiembre último.—Páginas 2879 y 2880.

EDUCACION NACIONAL.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante (Números 201 a 220).—Página 2880.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 391 a 398.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Hasta que por el Decreto número ciento doce, de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis, fueron militarizadas las Milicias Nacionales y se dispuso que los mandos de ellas estuvieran desempeñados por Jefes y Oficiales del Ejército, se hallaban mandadas por individuos de las propias Organizaciones de que las Milicias procedían, muchos de los cuales murieron gloriosamente al frente de sus unidades sin que, por no estar reconocidos por el Estado los empleos correspondientes al mando que ejercían, legaran a sus familiares otros derechos que los concedidos a los individuos de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por Orden de veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Teniendo en cuenta que no es justo, dada la misión desempeñada por esos Jefes de Unidades de las Milicias, tan eficaz en los primeros momentos de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, que

su sacrificio por la Patria, arrojando la responsabilidad del mando, no sea debidamente reconocido, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Capitanes, Tenientes y Alféreces de Requetés y los Jefes y Subjefes de Centuria o de Falange que hubieren fallecido en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella desde el diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis a la entrada en vigor del Decreto número ciento doce, de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis (BOLETIN OFICIAL número sesenta y cuatro), se considerarán equiparados a Alféreces provisionales, a los efectos de legar a sus familias la pensión equivalente al sueldo de dicho empleo.

Disfrutarán de igual equiparación en cuanto al disfrute de la pensión asignada a la Medalla de Sufrimientos por la Patria y a su ingreso en el Beneficio Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Pa-

tria, cuando hubieren sufrido heridas, durante el indicado periodo, que les hagan acreedores a tales beneficios.

Artículo segundo.—En todo caso, habrán de acreditarse los extremos expresados mediante certificaciones expedidas por el General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cuando no pudieran aportarse los oficios originales de nombramiento para el mando o empleo, y la hoja de servicios en que conste la fecha de la acción de guerra en que se ocasionó la herida del interesado o el fallecimiento del causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional

Fidel Dávila Arrondo.

A consecuencia de los frecuentes bombardeos de poblaciones civiles por la Artillería y la Aviación enemigas, existen mutilados a quienes, por su condición de paisanos, no alcanzan los beneficios otorgados en el Reglamento aprobado por Decreto de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, y que carecen de recursos para adquirir los miembros artificiales que les son precisos.

Para subvenir a esta necesidad, como es de justicia por el motivo que la ha ocasionado, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Cuantos paisanos mutilados a consecuencia de ataques o bombardeos enemigos carezcan de medios económicos para adquirir los miembros artificiales que les sean precisos, serán provistos de ellos con cargo a las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Defensa

Nacional para análoga atención de los mutilados de guerra.

Artículo segundo.—Los que se encuentren en las condiciones expresadas, solicitarán dicho beneficio de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, mediante instancia dirigida al General Jefe de la misma y cursada por conducto del Gobierno Militar de la provincia de su residencia, acompañada de los siguientes documentos:

A) Certificación expedida por la Dirección del Establecimiento en que el interesado hubiese sido hospitalizado, expresiva de la mutilación que aquél padece y causas de la misma.

B) Certificación del Alcalde de la localidad acerca de la fecha y el hecho origen de la mutilación del recurrente, y acreditativa de la pobreza del mismo.

Artículo tercero.—Las Autoridades Militares por cuyo conducto se cursen las expresadas instancias, las elevarán con urgencia a la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, acompañando informe respecto al hecho, y a las circunstancias y antecedentes del interesado.

Artículo cuarto.—La Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, previos los demás informes y asesoramientos que juzgue necesarios, resolverá en cada caso si procede o no facilitar al peticionario el miembro artificial que solicite, trasladando la resolución a la Autoridad Militar que cursó la instancia, para conocimiento del interesado y a fin de que, cuando aquella sea favorable, disponga lo necesario para que el mutilado se presente en el Hospital Militar más próximo para someterse a los reconocimientos u operaciones precisos para la construcción y adaptación del miembro artificial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Fidel Dávila Arrondo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., se nombra médico del Servicio Sanitario Colonial de esos Territorios a don Antonio Arbeio Curbelo, con derecho al percibo de los haberes que la citada plaza tiene asignados en el vigente Presupuesto y en las condiciones que determinan el Estatuto general de funcionarios coloniales y demás disposiciones en vigor.

Este nombramiento tendrá el carácter provisional que en su artículo 7.º determina el Decreto número 246 de fecha 12 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 1 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley de 5 de diciembre de 1936, se acuerda el cese en su cargo de Auxiliar del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial de don Ramón Lamartín Fanals.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., se dispone que el Ingeniero de Montes don Pedro Fuster Riera, que actualmente se encuentra desempeñando la plaza de Ingeniero del Servicio Forestal de la Guinea Continental española, pase a ocupar la de Ingeniero Jefe del mismo Servicio, en las condiciones que determina el Estatuto General de Funcionarios Coloniales y demás disposiciones en vigor, con derecho al percibo de los haberes que dicha plaza tiene asig-

nados en el vigente Presupuesto.

Este nombramiento tendrá el carácter provisional que en su artículo 7.º señala el Decreto número 246 de 12 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., se nombra Ingeniero del Servicio Forestal de la Guinea Continental española al Ingeniero de Montes don Francisco Oyar-

zun Larrayoz, con derecho al percibo de los haberes que la citada plaza tiene asignados en el vigente Presupuesto y en las condiciones que determina el Estatuto General de Funcionarios Coloniales y demás disposiciones en vigor.

Este nombramiento tendrá el carácter provisional que en su artículo 7.º determina el Decreto número 246, de fecha 12 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN

Excmo. Sr.: El Tribunal Seleccionador de la Carrera Diplomática y Consular, Intérpretes, Cuerpo Administrativo y Auxiliar del antiguo Ministerio de Estado, en virtud de las atribuciones que le confiere el apartado a) del artículo primero del Decreto-Ley de 21 de enero del corriente año, me remite la relación de funcionarios sobre los que hasta la fecha ha recaído "pronunciado" de admitidos directamente al servicio activo, que a continuación se expresa, en adición a la publicada en 27 de agosto último:

Sebastián de Erice y O'Shea, don Eduardo.

Soto y Domecq, don Pedro de Vidal y Saura, don Fulgencio.

De acuerdo con el artículo quinto del referido texto legal, dispongo su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en la Orden de 14 de noviembre último y del resultado del concurso celebrado en virtud de la misma,

Se acuerda nombrar, con carácter interino, a don Rafael García Valdés, Secretario de Sala Relator de la Audiencia de Madrid, para desempeñar la Vicesecretaría del Tribunal Supremo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en la Orden de 14 de noviembre último y del resultado del concurso celebrado en virtud de la misma,

Se acuerda nombrar, con carácter interino, a don Joaquín Garrigues Martínez, Secretario de Sala Decano de la Audiencia de Madrid, para desempeñar la Secretaría de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en la Orden de 14 de noviembre último y del resultado del concurso celebrado en virtud de la misma,

Se acuerda nombrar, con carácter interino, a don Alejandro Rey-Stolle y Raviña, Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona, para desempeñar la Secretaría de la Sala cuarta del Tribunal Supremo. Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la responsabilidad de don Ramón Cervelló Ferreras, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones; con destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María, por sus actividades políticas anteriores a nuestro glorioso Movimiento Nacional, y resultando de las actuaciones, hechos comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, imputables al encartado,

Este Ministerio ha resuelto imponer a dicho funcionario la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón de su categoría del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmos. Sres. Para la aplicación del Decreto de 19 de noviembre de 1938, y en virtud de lo dispuesto en su artículo quinto, dispongo:

Artículo 1.º—Los preceptos del Decreto de 19 de noviembre del presente año, por el que se regula la compra-venta y distribución de harina panificable, entrarán en vigor el día primero de enero de 1939.

Artículo 2.º—Las Juntas Harino-Panaderas provinciales fijarán cupos mensuales de consumo de harina panificable a los panaderos, almacenistas de harina, y, en general, a todos los compradores habituales de dicho producto, con residencia dentro de su jurisdicción, cualquiera que sea la industria a que la harina se destine.

Provisionalmente quedan exceptuados de la previa asignación de cupos aquellos consumidores de harina por cantidad que no exceda de mil kilogramos mensuales.

Artículo 3.º—Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos convocarán, con la necesaria anticipación, por medio de Bandos y Edictos, a los que se dará la mayor publicidad, a todos los consumidores de harina panificable, con residencia en su jurisdicción comprendidos en el artículo anterior, a una reunión, bajo su presidencia, en el Ayuntamiento correspondiente, el día 20 del corriente mes, al objeto de que, por cada uno de los interesados, se haga constar la cifra media de sus compras mensuales de harina, que, una vez contrastada con la opinión de los restantes asistentes, consignará en declaración jurada, que firmará en el impreso correspondiente, facilitado a los Ayuntamientos por la Junta Harino-Panadera provincial. En el mismo impreso se declarará por cada comprador la existencia de harina que obre en su poder en dicha fecha:

Al objeto de que la noticia de la convocatoria alcance la mayor difusión posible, las Alcaldías, aparte de los Bandos, Edictos, publicaciones en la Prensa local y cuantos otros medios estimen con-

venientes al logro de tal finalidad, pasarán citaciones individuales a todos los industriales obligados a formular declaración jurada, según los preceptos de la presente Orden, cuya actividad industrial y domicilio les sean conocidos.

Artículo 4.º—Tanto en los anuncios de convocatoria como en las citaciones individuales, se hará constar, de un modo expreso, que a los compradores que dejen de concurrir a la reunión se les asignará, en principio, una cifra de consumo mensual deducida de los datos que aporten los industriales de su misma profesión asistentes al acto, cifra que se tomará como base por la Junta Harino-Panadera provincial para la determinación del cupo mensual de consumo por el interesado, sin que, el que en vista de ella, acuerde la Junta Harino-Panadera, pueda ser modificado, en sentido de aumento, en los dos primeros meses de 1939.

La circunstancia de ausencia del interesado y la cifra acordada para el mismo de consumo medio mensual de harina, se hará constar en el acta que de la reunión deberá levantarse, remitiéndose copia autorizada de la misma a la Junta Harino-Panadera provincial, sin que ello exima al industrial ausente de la obligación de suscribir, ante la Alcaldía respectiva, la declaración jurada de existencias en la fecha antedicha y la de consumo medio mensual, antes del día 25 del presente mes. Si la cifra de consumo consignada por el interesado en esta declaración fuera inferior a la que conste en la copia del acta, la Junta Harino-Panadera reducirá proporcionalmente el cupo, pero si fuera superior a aquélla, se atenderá a lo preceptuado en el párrafo anterior, y únicamente se tomará en consideración para determinar el cupo mensual de consumo, a partir de primero de marzo próximo, siempre que sea reproducida antes del 15 de febrero y el informe emitido por la Alcaldía, al remitirla, fuera favorable.

Los industriales podrán concurrir a la reunión convocada personalmente o por persona delegada, con autorización escrita suficiente a juicio del Alcalde Presidente, haciéndose constar tal circunstancia en el acta que se extiende, a cuyo original quedarán

unidas las autorizaciones presentadas.

Artículo 5.º—Al objeto de evitar desplazamiento a los industriales cuando éstos residan en núcleos de población alejados de la cabeza de término municipal, la reunión de los mismos se efectuará en la pedanía correspondiente, presidida por el Alcalde pedáneo respectivo, observándose todas las prescripciones detalladas en el artículo anterior.

En este caso los Alcaldes pedáneos remitirán las declaraciones juradas suscritas y el acta levantada, al Alcalde Presidente del término municipal, inexcusablemente el día 22 del presente mes, acompañando una certificación del número de habitantes residentes de hecho en la pedanía de su jurisdicción, en la que se hará constar expresamente el número aproximado de los mismos que se abastece de pan elaborado por los panaderos y el número de los que se abastece directamente por la elaboración propia aun cuando la cocción tenga lugar en los hornos de aquéllos.

Artículo 6.º—Los Alcaldes remitirán a la Junta Harino-Panadera provincial (dirigiéndolas al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica Presidente de aquélla) lo más tarde el día 24 del actual, las declaraciones juradas suscritas, actas y certificaciones de las pedanías, copia del acta levantada en la reunión celebrada bajo su presidencia y certificación relativa a la población residente en el término municipal, con iguales detalles a los especificados en el artículo anterior para las que extiendan los Alcaldes pedáneos, cuyos datos quedarán incluidos, por lo que con este extremo se relaciona, en la certificación expedida por el Alcalde Presidente, que se referirá, por tanto, a la población total del término municipal.

Artículo 7.º—Las Juntas Harino-Panaderas, teniendo en cuenta las cifras de consumo mensual medio consignadas en las declaraciones juradas o en las actas, de población acreditadas en las certificaciones correspondientes y las suministradas por el Servicio Nacional del Trigo, relativas al consumo en régimen de máquina, fijarán el cupo de consumo mensual a cada comprador, que se comunicará a éste, por mediación

de la Alcaldía respectiva, que recogerá justificante de la entrega y lo trasladará a la Junta Harino-Panadera provincial.

Artículo 8.º—Las Juntas Harino-Panaderas formarán un registro provincial de compradores de harina, asignando a cada uno de éstos un número, que les será comunicado, al mismo tiempo que la cifra de consumo mensual fijado, y que aquéllos deberán hacer constar, como referencia, en cualquier documento que cursen en el desarrollo de sus relaciones comerciales o en cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente disposición.

Estos registros servirán de base para las certificaciones de inscripción en el mismo o de cupo de consumo harinero que puedan solicitar los compradores o vendedores de harina panificable.

Artículo 9.º—Una vez fijado el cupo mensual de consumo de harina a los compradores de este producto, no podrá ser alterado sin previa aprobación por la Junta Harino-Panadera correspondiente, a cuyo efecto el interesado solicitará, por escrito, la modificación a que aspire, exponiendo las causas en que la fundamenta.

Si la modificación solicitada fuera en el sentido de disminución del cupo asignado, no requerirá informe previo para ser atendida, pero en el caso contrario, deberá presentarse en el Ayuntamiento respectivo al objeto de que el Alcalde la informe, haciendo constar lo que proceda respecto a la veracidad de la causa alegada y su fundamento.

Artículo 10.—Contra las exclusiones o asignaciones de cupo de consumo de harinas panificables, podrá recurrirse antes del día 15 de enero de 1939, por mediación de la Alcaldía y de la Junta Harino-Panadera respectiva, ante el Servicio Nacional de Agricultura, que resolverá inapelablemente.

Los Alcaldes y Juntas Harino-Panaderas tramitarán estos recursos, con sus informes respectivos, con la máxima urgencia.

Los recursos contra modificación de cupo, que se tramitarán análogamente, podrán promoverse dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación, y la resolución del Servicio Nacional de Agricultura, será, también, inapelable.

Artículo 11.—Ningún compra-

dor o consumidor de harina podrá mantener almacenada en su poder una cantidad superior a la mitad de su cupo mensual, salvo en casos especiales que autorice el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 12.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los compradores de harina que tengan actualmente en su poder existencias que superen a la mitad de su cupo mensual, suspenderán sus compras o las reducirán en la medida necesaria para extinguir los excesos durante los dos primeros meses de 1939, de tal modo que sus existencias, a partir de 1.º de marzo próximo, no superen normalmente los límites establecidos.

Artículo 13.—Los compradores de harina panificable podrán efectuar libremente sus compras sin más limitación que la de regularlas en forma adecuada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, cuidando especialmente de no exceder en sus adquisiciones de cada mes del cupo asignado.

Si las compras realizadas en un mes no llegaran a cubrir dicho cupo, el industrial interesado podrá acumular la diferencia al cupo correspondiente al mes inmediato, pero no a los sucesivos.

Artículo 14.—En las peticiones de compra se hará expresa consignación por cada comprador del número del registro provincial que le haya sido asignado, que se señalará inexcusablemente en las facturas que, obligatoriamente, debe expedir el vendedor, no pudiendo los vendedores de harina servir ningún pedido a compradores cuyo número de registro no conozca de modo fehaciente, salvo para los compradores a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2.º y que tengan su industria a menos de 25 kilómetros de la fábrica o del almacén vendedor.

La Junta Harino-Panadera asignará a cada vendedor de harinas un cupo mensual para las ventas a los consumidores no registrados.

Artículo 15.—Todos los compradores de harina panificable quedan obligados, a partir de 1.º de febrero próximo, a presentar en los cuatro primeros días de cada mes, declaración jurada, por duplicado, de todas las partidas adquiridas durante el mes anterior, ajustadas al modelo oficial.

La entrega de las declaraciones se efectuará en las oficinas de la Junta Harino-Panadera provincial o en el Ayuntamiento más próximo al domicilio del comprador, a quien se devolverá uno de los ejemplares después de ser sellados ambos por la oficina receptora y fechados con la fecha de presentación. También podrán presentarse a los Alcaldes pedáneos cuando se trata de industriales con residencia alejada de la respectiva cabeza de término municipal, pero en tal caso será obligado entregarlas en los dos primeros días de cada mes, al objeto de que, remitidas seguidamente por el pedáneo al Ayuntamiento respectivo, obren en éste, con toda seguridad, el cuarto día del mes, lo más tarde. En este caso, el sellado y fecho de las declaraciones lo realizará el pedáneo.

Los Alcaldes remitirán a la Junta Harino-Panadera provincial todas las declaraciones juradas presentadas directamente en el Ayuntamiento o remitidas por las pedanías, precisamente el día 5 de cada mes, por correo certificado y debidamente relacionadas.

Artículo 16.—Los almacenistas de harina, en su aspecto de compradores, vienen obligados a la presentación de las declaraciones juradas, según se detalla en el artículo anterior.

Artículo 17.—Los vendedores de harina presentarán igualmente declaración jurada, por duplicado, de las ventas efectuadas durante cada mes, ajustadas al modelo oficial.

Las normas a seguir respecto a plazos de presentación, oficinas en que han de entregarse, diligenciado de los ejemplares y remisión de los mismos a la Junta Harino-Panadera provincial, serán idénticas a las preceptuadas en el artículo 14 para los compradores de harina.

No se formulará, sin embargo, por los vendedores una declaración única comprensiva de todas las ventas efectuadas durante el mes anterior, sino que se fraccionará en tantas declaraciones parciales como provincias destinatarias de las harinas vendidas, detallando en cada una de estas declaraciones parciales las partidas remitidas a la provincia correspondiente y totalizando las cifras de harina enviadas a cada una en

un resumen mensual de declaraciones, que acompañará a aquéllas.

Las hojas declaratorias en que se consignen por cada vendedor las partidas vendidas a provincias distintas a la de su residencia, llevarán impresa en caracteres bien visibles la inscripción "Ventas interprovinciales".

Artículo 18.—Los almacenistas de harina, en su aspecto de vendedores, quedan obligados, asimismo, a la presentación de las declaraciones mensuales de venta con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 19.—Cuando en un industrial se reúnan la cualidad de productor-vendedor de harina con la de comprador-consumidor, vendrá obligado a la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a su doble carácter.

Artículo 20.—Cada Junta Harino-Panadera, al recibir las declaraciones mensuales de venta, remitirá, antes del día 10 de cada mes, las que se refieran a ventas interprovinciales a las Juntas Harino-Panaderas de las provincias destinatarias de la harina, debidamente relacionadas.

Artículo 21.—Las Juntas Harino-Panaderas efectuarán las operaciones necesarias de confrontación para comprobar la veracidad de las declaraciones juradas, procediendo en el caso de sospecha fundada de ocultación, mala fe en las declaraciones o utilización de la harina en finalidad distinta a la declarada, a incoar expediente para la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 19 de noviembre de 1938, y con independencia de la penal correspondiente al delito de falsedad.

El informe que preceptivamente debe emitir la Jefatura provincial del Servicio del Trigo o el Inspector Nacional con jurisdicción sobre el lugar en que ocurra la infracción, según dispone el artículo 158 del capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera, corresponderá, en los expedientes detallados en el párrafo anterior, al Presidente de la Junta Harino-Panadera que los instruya.

Artículo 22.—Para la plena eficacia en el desempeño de la función encomendada a las Juntas Harino-Panaderas, su Presidente podrá ordenar se efectúen visitas de inspección a todos los estable-

cimientos industriales o mercantiles a los que por producir, vender o consumir harinas panificables, afectan las disposiciones del Decreto de 19 de noviembre y de la presente Orden, quedando obligados los indicados establecimientos a facilitar a los funcionarios que las realicen cuantas informaciones, aforos, comprobaciones e investigaciones requieran para asegurar el cumplimiento de esta Orden e instrucciones complementarias que pueda dictar el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 23.—Para la realización de la función inspectora a que se refiere el artículo anterior, los Ingenieros Presidentes de las Juntas Harino-Panaderas podrán disponer del personal de las Secciones Agronómicas y de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, solicitando su colaboración del Jefe provincial.

Artículo 24.—La concesión de autorizaciones para elaboración y circulación de harinas exceptuadas, así como para la circulación y mezcla de las demás clases, que se obtengan a consecuencia de aquellas autorizaciones, encomendada a los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo por Orden ministerial de 18 de mayo último, quedará atribuida, a partir del primero de enero próximo, a las Juntas Harino-Panaderas, a las que formularán el previo pedido los industriales harineros.

Artículo 25.—El Jefe del Servicio Nacional de Agricultura podrá imponer a los fabricantes y almacenistas la obligación de vender harina, previo pago, a consumidores determinados, cuando concurran circunstancias fundadas que así lo aconsejen.

Estos suministros tendrán carácter preferente.

Artículo 26.—El Jefe del Servicio Nacional de Agricultura dictará las instrucciones de servicio que requiera el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 7 de diciembre de 1938
III Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Constituida la Rama de la Naranja Dulce, y formulada propuesta del Presidente de la misma para los precios de la presente campaña, este Ministerio, de acuerdo con el de Industria y Comercio, ha señalado los que han de regir para el producto de Levante.

Naranja blanca común	30 ptas. millar o 0,26 ptas. kg.
" viciada	35 " " " 0,30 " "
" navel	110 " " " 0,46 " "
" sangre roja común	35 " " " 0,30 " "
" " morruda o entre-fina	40 " " " 0,33 " "
" " blood oval o doble fina	50 " " " 0,42 " "
Mandarina	30 " " " 0,43 " "

Se entiende que son precios sobre el árbol y que el comprador compra todos los frutos que cuelgan sin distinción de calidades.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En su consecuencia, dispongo:
Artículo único.—Se señalan para La Plana y otras comarcas citricolas de las provincias de Castellón y Tarragona, los siguientes precios mínimos para el agricultor:

Burgos, 9 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Sr. Presidente de la Rama de la Naranja.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Vista la moción elevada a este Ministerio por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, a fin de que se hagan extensivas a los Títulos expedidos por este Ministerio, de los estudios cursados en la Escuela Oficial de Telecomunicación, la Orden y normas dictadas para la incoación de expedientes de extravío o desaparición de Títulos por el Ministerio de Educación Nacional, así como los de los expedientes académicos de cuantos alumnos tuviesen comenzados sus estudios en cualquiera de los grados en la mencionada Escuela, y la conveniencia para el mejor cumplimiento de estos fines, de dar definitivamente carácter legal en la España liberada a la existencia de la Escuela de Telecomunicación,

Este Ministerio dispone:

1.º Se pone en vigor el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, tal y como regía el día 18 de julio de 1936, que es el de 25 de octubre de 1930, con las modificaciones introducidas en el por Decreto.

2.º Se declaran de aplicación, para la tramitación de los expedientes de extravío o desaparición de los Títulos expedidos por este

Ministerio o por la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, en cuantos grados de enseñanza se dan en la Escuela Oficial de Telecomunicación, la Orden y normas dictadas por el Ministerio de Educación Nacional a tal efecto, y aparecidas en el BOLETIN núm. 47, fecha 16 de agosto de 1938.

3.º Queda autorizado el Director de la Escuela para incoar tales expedientes, así como los académicos de cuantos alumnos tuviesen comenzados sus estudios, al objeto de que estén dispuestos e informados para el momento de comenzar las enseñanzas, las que quedan en suspenso, a excepción de los puramente profesionales, hasta nueva orden.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación

Décima relación nominal de aspirantes admitidos al concurso publicado para cubrir plazas de Agentes Auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia

Del 4.501 al 4.600 les corresponderá examinarse el día 2 de marzo de 1939

- 4.501.—Francisco Ruiz Peral.
- 4.502.—Antonio Cejas Morales.

- 4.503.—Pío Fernández Fernández.
- 4.504.—Domingo Román Garrido.
- 4.505.—Francisco López Sánchez.
- 4.506.—Manuel Lahoz Antúnez.
- 4.507.—Juan José González Aspra.
- 4.508.—Manuel Bernardo Vázquez.
- 4.509.—Gregorio González Moreno.
- 4.510.—Manuel Aznar López.
- 4.511.—Aurelio González Gómez.
- 4.512.—Antonio Sáinz Zapata.
- 4.513.—Francisco Barriuso Sanmillán.
- 4.514.—Ramiro Gulias Gulias.
- 4.515.—Doroteo Bragado López.
- 4.516.—Fausto Lou Fornies.
- 4.517.—Sebastián Sabater Pascual.
- 4.518.—Braulio Camacho Pinerol.
- 4.519.—Valeriano Rodrigo Hernández.
- 4.520.—José Contreras Rodriguez.
- 4.521.—Rafael Sendón Louro.
- 4.522.—Antonio Pintor Jiménez.
- 4.523.—Crescencio Alvarez Estrada.
- 4.524.—Bartolomé Llinas Llul.
- 4.525.—Gregorio Arias Díez.
- 4.526.—Enrique López Domínguez.
- 4.527.—Angel Cantera Salvador.
- 4.528.—Manuel Ibáñez Monedero.
- 4.529.—José Antonio Vicente Vicente.
- 4.530.—Julio Guerrero Castañeda.
- 4.531.—Manuel Cadorniga Arias.
- 4.532.—José Arias García.
- 4.533.—Feliximio González López.
- 4.534.—Filemón Sáinz Peñas.
- 4.535.—Manuel Banda Fariña.
- 4.536.—Vicente Acosta Acosta.
- 4.537.—Jesús Plumed Moreno.
- 4.538.—Manuel García Garrido.
- 4.539.—Manuel Barrios Verdejo.
- 4.540.—Primo Miravet Moreno.
- 4.541.—Gabriel Tola Sanabria.
- 4.542.—Serafín Arias López.
- 4.543.—Pedro Luna Uzqueda.
- 4.544.—Tomás Pérez Domínguez.
- 4.545.—Eugenio Cabezas Otero.
- 4.546.—Manuel de la Fragua Moncalián.
- 4.547.—Marcelino Serrano-Rueda.
- 4.548.—José Sánchez Fernández.
- 4.549.—Victoriano Orcajo Arenales.
- 4.550.—Francisco Fernández Utrera.
- 4.551.—Fausto Lausín Vela.
- 4.552.—José Rovira Llorens.
- 4.553.—Francisco Durán Brana.
- 4.554.—Francisco Durán Brana.
- 4.555.—Manuel Reyes Marín.
- 4.556.—César Cancio Salvatierra.
- 4.557.—Antonio Rodríguez Figueroa.
- 4.558.—Angel Alfaro Vázquez.

- 4.559.—Alejandro Zapatero Domenech.
 4.560.—Darío Gallego Gómez.
 4.561.—Jesús Arranz Sánchez.
 4.562.—Enrique Clavell Borrás.
 4.563.—Jesús Tejedor Mena.
 4.564.—Indalecio Rodríguez Fernández.
 4.565.—Francisco Sierra Anel.
 4.566.—José Martínez Pérez.
 4.567.—Juan Alvarez González.
 4.568.—Angel Salvador Varea.
 4.569.—José Rubio Caballero.
 4.570.—Manuel Bartolomé San Millán.
 4.571.—Tomás Lacaosa Sáenz.
 4.572.—Ramón Blanc Salvatierra.
 4.573.—Constantino Alonso Calle.
 4.574.—José Núñez Conde.
 4.575.—Lucinio Cosme González.
 4.576.—Félix Pinedo Sáez.
 4.577.—Serafín Gutiérrez Díez.
 4.578.—José de la Fuente Lejarza.
 4.579.—Juan Ramón Talledo Canete.
 4.580.—Quintidio Sangrador Beníte.
 4.581.—Pablo Gómez Vázquez.
 4.582.—Miguel Conde Costa.
 4.583.—José García Esteban.
 4.584.—Ramiro Fernández Fernández.
 4.585.—Buenaventura Alegría Flores.
 4.586.—Lucio Hernández Díez.
 4.587.—César Antonio Puertas e Isaba.
 4.588.—Simón Santiago Pina Barrachina.
 4.589.—Manuel Herrero Moralejo.
 4.590.—Damián Asenjo García.
 4.591.—Rafael Gómez Martínez.
 4.592.—Carlos Arrufat Ginés.
 4.593.—Natividad Rodríguez Fernández.
 4.594.—Manuel Mascarell Zamora.
 4.595.—Lucio García García.
 4.596.—Francisco Nieto González.
 4.597.—Leonardo Delgado González.
 4.598.—Ignacio Castilla García.
 4.599.—Aquilino Rodríguez de la Iglesia.
 4.600.—Constantino Abella Rodríguez.
 Del 4.601 al 4.700 les corresponderá examinarse el día 5 de marzo de 1939
 4.601.—Antonio Fernández Camba.
 4.602.—Fidel Baró Baró.
 4.603.—Celso Canal Cañero.
 4.604.—Nicolás de la Torre Aguilera.
 4.605.—Pedro Jorge Munar Munar.
 4.606.—Joaquín Seoane Moreno.
 4.607.—Manuel Seco Lacort.
 4.608.—Cirilo Baroja Burguera.
 4.609.—Luis López Lctona Pérez.
 4.610.—Manuel García Rodríguez.
 4.611.—José Berenguer Rius.
 4.612.—Julián García Valle.
 4.613.—César Fernández López.
 4.614.—Ramón Sáenz Ballesté.
 4.615.—Félix Martín Téllez.
 4.616.—Félix Martínez Ramos.
 4.617.—Francisco Rueda Alba.
 4.618.—Marcial Calvo Hermida.
 4.619.—Hermenegildo Gómez Peña.
 4.620.—José Ruiz Rodríguez.
 4.621.—Jenaro Hernández Arribas.
 4.622.—Desiderio Jiménez López.
 4.623.—Juan Robles Jiménez.
 4.624.—Pedro Berrón Rodríguez.
 4.625.—Angel Bóveda Ulloa.
 4.626.—Pedro Merinero Canales.
 4.627.—Vidal Durango Acitores.
 4.628.—Cristóbal Miguel Maicas Tomás.
 4.629.—Amadeo Toribio Escalera.
 4.630.—Julián de la Vega Sánchez Rubio.
 4.631.—Manuel Fernández Gutiérrez.
 4.632.—Valeriano Izquierdo Royuela.
 4.633.—Manuel Marín Tobed.
 4.634.—Julián Fernández Sánchez.
 4.635.—Ramón Rof Pon.
 4.636.—José Alvarino Otero.
 4.637.—Manuel Losada Pereira.
 4.638.—Guillermo Varela Carbaño.
 4.639.—Rafael Pérez Aguilera.
 4.640.—Francisco Javier Garagalza Elizondo.
 4.641.—Marciano Fernández Fernández.
 4.642.—Eliás Valencia Granados.
 4.643.—Santiago Miguel Prieto.
 4.644.—Manuel Pena Eirín.
 4.645.—Leopoldo Fernández Luis.
 4.646.—Angel Cañada Valle.
 4.647.—Antonio María Díaz Naranjo.
 4.648.—Juan Malia Serván.
 4.649.—Rafael Montero Quero.
 4.650.—Eduardo Molina Manero.
 4.651.—Felipe Crespo Bértomeu.
 4.652.—Claudio Villacampa Ascaso.
 4.653.—Jaime Ramírez Togores.
 4.654.—José Giner Torrero.
 4.655.—Ceferino Arapiles Arapiles.
 4.656.—Volusiano Delgado Velardo.
 4.657.—Narciso Lozano Ramos.
 4.658.—Sebastián Guerrero Quero.
 4.659.—José Corbella Martí.
 4.660.—José Valles Soler.
 4.661.—José Ruiz Garasa.
 4.662.—Fermin García García.
 4.663.—Jesús Acevedo Márquez.
 4.664.—Emilio Antón Prado.
 4.665.—Antonio Espinosa y Ruiz de Castañeda.
 4.666.—Servando García García.
 4.667.—Luis Pérez Gómez.
 4.668.—Eugenio Calzada Buezo.
 4.669.—Juan García Rendón.
 4.670.—Mariano Molinero Arbán.
 4.671.—Hermenegildo Sánchez Ruano.
 4.672.—Faustino Barrio González.
 4.673.—Braulio Velayos Herce.
 4.674.—Cipriano Fernández Amantequí.
 4.675.—Antonio Crespo Richetta.
 4.676.—Antonio Paredes Marrón.
 4.677.—Jacobo Teodoro Delgado Fernández.
 4.678.—Antonio Galán Arribas.
 4.679.—Juan Baeza Vázquez.
 4.680.—Manuel Hernández Rodríguez.
 4.681.—Luis Oller Nieto.
 4.682.—Valentín Seco García.
 4.683.—Juan Alonso Rubio.
 4.684.—Juan José Jaén Quirós.
 4.685.—Serafín Sola Jurio.
 4.686.—Isaías de la Puente Alvarez.
 4.687.—Eusebio González Seguro.
 4.688.—Francisco Arenas González.
 4.689.—Segundo Martínez Ibáñez.
 4.690.—José Muñoz Chao.
 4.691.—Rafael Martín Temprado.
 4.692.—P. Francisco González Artilles.
 4.693.—Manuel Vázquez Cabello.
 4.694.—Pedro Estepar Velasco.
 4.695.—Claudio Bargañón Rodríguez.
 4.696.—Sotero de Pedro Muñoz.
 4.697.—Gerardo Gonzalo Medina.
 4.698.—Constancio Bastardo Paredes.
 4.699.—Arturo Mendoza Villalba.
 4.700.—Juan García Gómez.
 Del 4.701 al 4.800 les corresponderá examinarse el día 4 de marzo de 1939
 4.701.—Rafael Martín Vilchez.
 4.702.—Juan Gutiérrez Fernández.
 4.703.—Manuel Gómez Rueda.
 4.704.—Amancio Movilla Gangoso.
 4.705.—Pedro Rus Pérez.
 4.706.—Rafael Rubi Sastre.
 4.707.—Julio Sánchez Molet.
 4.708.—Andrés Pichardo Robledo.

- 4.709.—Enrique Ruiz-Ogario Va-
róna.
4.710.—Félix Morales Martínez.
4.711.—Pedro Clemente Blázquez.
4.712.—Ondulio Díez-Andino Gó-
mez.
4.713.—Valentín del Castillo Mar-
tínez.
4.714.—Dicitinio Díaz Pontijas.
4.715.—Tomás Navarro Rodrí-
guez.
4.716.—Clodoaldo Martín Macías.
4.717.—Fortunato Ortega Rodrí-
guez.
4.718.—Manuel Turrión Manzano.
4.719.—Juan María Cortés Fernán-
dez.
4.720.—Aureliano del Río Bermejo
4.721.—Erencio Esteban Gonzá-
lez.
4.722.—Ángel Luelmo Martín.
4.723.—Martín Gullón Santos.
4.724.—Amadeo González Rodrí-
guez.
4.725.—Alvito Fernández de la
Peña.
4.726.—Arturo Ruiz Mañas.
4.727.—Ángel Buján Fernández.
4.728.—José Jorroto Sánchez.
4.729.—Miguel Echeverría Goñi.
4.730.—Isaías Gutiérrez Molina.
4.731.—Marcelino González Pola
Vega.
4.732.—Ángel Herreros Rubio.
4.733.—Vidal de la Llave y Llave.
4.734.—José García Vega.
4.735.—Jesús Pariente Díez.
4.736.—Modesto Seijas López.
4.737.—Julio Lage Cid.
4.738.—Mariano Lázaro Núñez.
4.739.—Severiano García Pérez.
4.740.—Eutiquiano Blanco Gon-
zález.
4.741.—Miguel Serra Camps.
4.742.—José Serarols Armengoi
4.743.—Florentino Alonso Rebo-
llar.
4.744.—Pedro Lera Vicente.
4.745.—Florentino Tejero Durán.
4.746.—Diógenes González Gon-
zález.
4.747.—Manuel Taboada Benes.
4.748.—Antonio Subirá Corrales.
4.749.—Cándido Pérez Peña.
4.750.—Alfredo Gurrucharri Gar-
nica.
4.751.—Jesús Herrera Soler.
4.752.—Pablo Bellve Gracia.
4.753.—Jeremías Juez Cervero.
4.754.—Gregorio Bermúdez Usan.
4.755.—Urbano Juste Laporta.
4.756.—José Jiménez Resano.
4.757.—Teodosio Díaz Gómez.
4.758.—Manuel Sánchez Sánchez.
4.759.—Gumersindo González Juez
4.760.—Julían Maillo Cuesta.
4.761.—Andrés Sáinz Rojo.
4.762.—Antonio Díaz Llera.
4.763.—Pío Bravo Caballero.
4.764.—Agustín Gil Vicente.
4.765.—Manuel Díaz Valcárcel.
4.766.—Joaquín Alonso Mariñ.
4.767.—Luis Rosete Fernández.
4.768.—Amador Blanco Álvarez.
4.769.—Antonio Martínez Torres.
4.770.—Edilberto López Bueno.
4.771.—Ricardo Zurdo Recio.
4.772.—Ricardo Linde Ayas.
4.773.—Manuel Sánchez Cuadra-
do.
4.774.—Tomás Hernández Her-
nández.
4.775.—Manuel Aleixandre Gon-
zález.
4.776.—Alfredo Alonso Sotor.
4.777.—Miguel Torcal Lozano.
4.778.—Juan Sierra Domínguez.
4.779.—Manuel Limones Andra-
des.
4.780.—Nicanor Alvarez Gómez.
4.781.—Francisco González Ló-
pez.
4.782.—Eulogio Martín Pérez.
4.783.—Manuel Rodríguez Gullín.
4.784.—Alejandro del Carmen
Ruiz.
4.785.—Primitivo Martínez Galle-
go.
4.786.—Sergio Crespo Fernández.
4.787.—Perfecto Martín Berrocal.
4.788.—Prudencio Gómez Mara-
ñón.
4.789.—Alfonso Mendón Seguro.
4.790.—Santos Díez González.
4.791.—Vicente Romero Asensio.
4.792.—Eleuterio Jiménez Gutié-
rrez.
4.793.—Nestor Durango Aguado.
4.794.—José Antonio Méndez Vi-
dal.
4.795.—Ricardo Pajariño Vázquez.
4.796.—Eugenio San Luis Pombo.
4.797.—Miguel Reyes Ramírez.
4.798.—Sebastián Miranda Román.
4.799.—Cirilo Muñoz Martínez.
4.800.—Paulino Indiano Iñiguez.
*Del 4.801 al 4.900 les correspon-
derá examinarse el día 6 de marzo
de 1939*
4.801.—Florencio Gómez Pastor.
4.802.—Rafael Díaz Espigares.
4.803.—Manuel Breña García.
4.804.—Fernando Fernández Pé-
rez.
4.805.—Laureano García Cabazón.
4.806.—Arsenio Gómez Martil.
4.807.—Francisco Pazos Santos.
4.808.—Emilio Gómez Cruz.
4.809.—Manuel Castro López.
4.810.—Jesús Salvador Vila Esté-
vez.
4.811.—Justo Méndez Ramos.
4.812.—Enrique Román Pardo.
4.813.—Juan Antonio Hernández
García.
4.814.—Felipe Fatela Sánchez.
4.815.—Juan Manuel Flores Mar-
tín.
4.816.—Juan Losa Vicente.
4.817.—Victorino Hervás Pineda.
4.818.—Carmelo Louzao Fernán-
dez.
4.819.—Bienvenido González Por-
tela.
4.820.—Laudelino Gutiérrez Gar-
cía.
4.821.—Jaime Louzao Fernández.
4.822.—José Estévez Montero.
4.823.—Manuel Hernández Her-
nández.
4.824.—José Santiago Bautista.
4.825.—Serafín Alarcón Molina.
4.826.—José Ignacio Casanova Mi-
llán.
4.827.—Ángel Macías García.
4.828.—José Peñalver Jaén.
4.829.—Vicente Valverde Gonzá-
lez.
4.830.—Vicente Fabregad Fabre-
gad.
4.831.—Juan Velasco Lara.
4.832.—Crispulo Gurpegui Pas-
cual.
4.833.—José Cachadiña Martín.
4.834.—Ludgerio Delgado Sador-
nil.
4.835.—Adolfo Barrau y Hoyos
Limón.
4.836.—Bartolomé Ramos Alfaro.
4.837.—Victor Izquierdo Sánchez.
4.838.—Gerardo Sobrón Martínez.
4.839.—Julían Pacheco González.
4.840.—José García García.
4.841.—Máximo García Valcuen-
de.
4.842.—Miguel Pérez Pérez.
4.843.—Claudio Serrano de la
Iglesia.
4.844.—Moisés Alonso García.
4.845.—Manuel Sánchez Marín.
4.846.—José Rodríguez Rodríguez.
4.847.—Constantino Morán Quin-
tanilla.
4.848.—Luis Alfonso Rodríguez
Padín.
4.849.—Juan Fernández Martín.
4.850.—Federico Maroto Fernán-
dez.
4.851.—Marcelino Buceta García.
4.852.—José de Carlos Barber.
4.853.—Guillermo Vidal Sahuillo.
4.854.—Diego Vera Baeza.
4.855.—Manuel Ocampo Fernán-
dez.
4.856.—Maximiliano Calvo Oliva-
res.
4.857.—Juan Antonio Francos
Martínez.

- 4.858.—Daniel Alvarez Galindo.
- 4.859.—Félix Palacios Cayuela.
- 4.860.—Francisco Cuevas Murillo.
- 4.861.—Angel Almena García.
- 4.862.—Rafael Blanco Mesa.
- 4.863.—Antonio Alvarez Magadán.
- 4.864.—Joaquín Rivero Vilches.
- 4.865.—Jesús Chavarino Ladrón de Guevara.
- 4.866.—Andrés Bellido Vera.
- 4.867.—Miguel Cladera Barceló.
- 4.868.—Joaquín Vaño Castelló.
- 4.869.—Severino Sasetta Rodríguez.
- 4.870.—Manuel Pereda Urieta.
- 4.871.—Alfonso Martínez García.
- 4.872.—Carmelo Muñoz Maroto.
- 4.873.—Antonio Sabio Victoria.
- 4.874.—Adolfo Pereda Velasco Oñoro.
- 4.875.—José Poló Molina.
- 4.876.—Rogelio Fernández Vidal.
- 4.877.—Silverio Noval García.
- 4.878.—Saturnino Lacalle Unamuno.
- 4.879.—José del Val Aguilera.
- 4.880.—Eugenio Rafael Jiménez Zapata.
- 4.881.—Longinos Hecho Hecho.
- 4.882.—Antonio García Fernández.
- 4.883.—Antonio López Pombo.
- 4.884.—Angel Alejo Urbano.
- 4.885.—José Arias Galán.
- 4.886.—José Gestal Becerra.
- 4.887.—Angel Jáuregui Lizarribar.
- 4.888.—Vicente González Conzejo.
- 4.889.—Rafael Ramírez Martínez.
- 4.890.—Tomás Ruiz Alpañez.
- 4.891.—Frutos Fraile Sánchez.
- 4.892.—Florencio Camacho Díaz.
- 4.893.—Juan Trullado Luna.
- 4.894.—Florentino Macías Delgado.
- 4.895.—Amador Esteban Alonso.
- 4.896.—Teófilo Martínez Calvo.
- 4.897.—Miguel Fernández Ruiz.
- 4.898.—Antonio Robles Casares.
- 4.899.—Antonio Polo Molina.
- 4.900.—Miguel Pérez Rodríguez.

Del 4.901 al 5.000 les corresponderá examinarse el día 7 de marzo de 1939

- 4.901.—Francisco de Torre Barrranco.
- 4.902.—Luis Quiñonero Sánchez.
- 4.903.—Julio Pérez Fernández.
- 4.904.—Eduardo González de Prado.
- 4.905.—Francisco Robles Rodríguez.
- 4.906.—Simón Carretero Bienes.
- 4.907.—Fernando Jiménez Arce.
- 4.908.—José María García Berbel.
- 4.909.—Gabriel López Morales.
- 4.910.—Marcelo Lozano Resina.

- 4.911.—Francisco Jiménez Gutiérrez.
- 4.912.—Teodomiro del Barco Vega.
- 4.913.—Diego Hernández Pardo.
- 4.914.—Angel Estafania Rodríguez.
- 4.915.—Nicolás Pérez Jiménez.
- 4.916.—Pedro Virnete Muñoz.
- 4.917.—Antonio García Pons.
- 4.918.—Justo Obeso Benavides.
- 4.919.—Ramón Pérez Gómez.
- 4.920.—Angel Prat Pujol.
- 4.921.—Angel Acero Soto.
- 4.922.—Bernardo Blanco Moya-llán.
- 4.923.—Ricardo Alvarez Santos.
- 4.924.—Vicente Miguel Guevara.
- 4.925.—Vicente Izquierdo Iranzo.
- 4.926.—Constantino Núñez Caminno.
- 4.927.—Gonzalo Mansilla Ramón.
- 4.928.—Juan Izquierdo Yanes.
- 4.929.—Arsenio Díez Gómez.
- 4.930.—Victorino Prieto García.
- 4.931.—José Ballobar Ijorra.
- 4.932.—Hipólito Fernández Llamazares Martínez.
- 4.933.—Juan J. Pascual Llana.
- 4.934.—Marcos Prieto García.
- 4.935.—Angel Apellániz Díaz.
- 4.936.—Miguel Gimena Ruiz.
- 4.937.—Rafael Tallón Cantero.
- 4.938.—Francisco Luque Alvarez.
- 4.939.—Ramón Somoza Rodríguez.
- 4.940.—Salvador Rodríguez Vaquerizo.
- 4.941.—Francisco Berruelo Jerez.
- 4.942.—Belarmino Alija Martínez.
- 4.943.—Casimiro Fernández y Pérez Villagómez.
- 4.944.—Vicente Santana Plaza.
- 4.945.—Benito Arroyo Dávila.
- 4.946.—Vicente Ruiz Paredes.
- 4.947.—Castor Parada Crespo.
- 4.948.—Juan Jaime Lozano Carrasco.
- 4.949.—Domingo Portillo Andrés.
- 4.950.—Sinesio Salgado Alvarez.
- 4.951.—Luis González López.
- 4.952.—Francisco Alonso Prados.
- 4.953.—Alejandro Fabio Villar Mazaira.
- 4.954.—Federico Rodríguez Gil.
- 4.955.—Romualdo Zubiri Huárte.
- 4.956.—José Maruny Jacques.
- 4.957.—Antonio Fandiño Carro.
- 4.958.—Salvador Jove Gías.
- 4.959.—José Manuel Villarmea Méndez.
- 4.960.—Angel Martínez Coca.
- 4.961.—Tomás García Benito.
- 4.962.—José González Bayard.
- 4.963.—Rufino de la Bodega Cagigal.
- 4.964.—Félix Gutiérrez Ocaña.
- 4.965.—Joaquín Hernando Muñoz.

- 4.966.—Joaquín Llorente Conde.
 - 4.967.—Cristóbal Andrade Cascajosa.
 - 4.968.—Gabino Guzón Arredondo.
 - 4.969.—Primitivo Lera Yustes.
 - 4.970.—Antonio Fernández Sequeros.
 - 4.971.—Aurelio Gallego Romero.
 - 4.972.—José Espejo Moreno.
 - 4.973.—Francisco Moreno Pérez.
 - 4.974.—Rafael Ferra Arbus.
 - 4.975.—Juan Baquero Capilla.
 - 4.976.—Mariano Cadenato Nágera.
 - 4.977.—José Márquez Rubia.
 - 4.978.—Jesús Gómez López.
 - 4.979.—Lucio Lillo García.
 - 4.980.—Leonardo Muñoz Alvarez.
 - 4.981.—Leandro Ojea Ojea.
 - 4.982.—Félix Mingüela Miranda.
 - 4.983.—Leopoldo Serra Castera.
 - 4.984.—Angel Marcos Otero.
 - 4.985.—Eladio López Rodríguez.
 - 4.986.—Francisco de Paula Gil López.
 - 4.987.—Emilio Vivas Chaparro.
 - 4.988.—Gaudencio González Pachó.
 - 4.989.—Mariano Pérez Navarro.
 - 4.990.—Angel Miguel Cuesta.
 - 4.991.—José Veiga Fernández.
 - 4.992.—Alberto Torca Domínguez.
 - 4.993.—Rodrigo Alvarez López.
 - 4.994.—Manuel Hurtado Delicado.
 - 4.995.—Desiderio Lucio Campilla.
 - 4.996.—Vicente Marruedo Sánz.
 - 4.997.—José Pumar Blanco.
 - 4.998.—Antonio Déniz Navarro.
 - 4.999.—Ildefonso Arenas Carrasco.
 - 5.000.—Benito Lana Fernández.
- MARTINEZ ANIDO
(Continuará).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio de igual año (CC. LL. números 230 y 322- y Orden de la Secretaria de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Araceli Fernández Brezosa, por el fallecimiento de su esposo, Teniente Coronel de In-

fantería, don Nicolás de Arce Alonso, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 19 de abril de 1937.

Doña Manuela Guilmain Lazpiur, por el fallecimiento de su esposo, Comandante de Infantería, don Ramón Crespo Mocerrea, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 22 de septiembre de 1936.

Doña María Ascensión López y López-Urbe, por el fallecimiento de su esposo, Comandante de Caballería, don Ramón de Salas Ronal, a consecuencia de heridas recibidos en acción de guerra el día 20 de septiembre de 1938.

Doña Ana María Laguna De Rins y Almarza, por el fallecimiento de su esposo, Capitán de Infantería, don Mariano Royo-Villanova y Morales, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 21 de agosto de 1936.

Doña María de las Mercedes Estanga Berasategui, por el fallecimiento de su esposo, Teniente de Infantería, don Luis Relanzón Echevarría, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 21 de octubre de 1936.

Doña Rosario Muñoz Vázquez, por el fallecimiento de su esposo, Teniente de Carabineros, don Manuel Viera Serrano, vilmente asesinado por los marxistas en Málaga el día 17 de agosto de 1936.

Don Luis Salgado-Araujo Ramis, por el fallecimiento de su hijo, Alférez de Navío, don Luis Salgado-Araujo Franco, vilmente asesinado por los marxistas el día 4 de agosto de 1936.

Doña Josefa Arevas Sánchez,

por el fallecimiento de su esposo, Alférez de Infantería, don Ramón Pinar Floricurt, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 9 de agosto de 1938.

Doña Faustina Carmen Tomé Carnero, por el fallecimiento de su esposo, Alférez de Infantería, don Joaquín Lanseros Martínez, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 19 de julio de 1937.

Doña Elvira Bergé y Salcedo de Ibarra, por el fallecimiento de su hijo, Alférez de Infantería, don José María Ibarra Bergé, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 27 de marzo de 1938.

Doña Carmen Fernández Merino, por el fallecimiento de su esposo, Alférez provisional de Infantería, don Ulpiano García Martínez, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 18 de agosto de 1937.

Doña Guillerma Arribas Castriño, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional de Infantería, don Julián Cabezón Arribas, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 15 de mayo de 1937.

Doña Africa Conesa Sestelo, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional de Infantería, don Francisco Cañas Conesa, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 12 de marzo de 1937.

Doña Bárbara González Alonso, por el fallecimiento de su hijo, Alférez de Complemento de Infantería, don Serafín Maté González, a consecuencia de heridas

recibidas en acción de guerra el día 2 de enero de 1938.

Doña Teresa Zapata Zapata, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional de Infantería, don Alfredo Zapata Zapata, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 26 de marzo de 1938.

Doña Carmen Lorenzo Madruga, por el fallecimiento de su esposo, Brigada de Infantería, don Julián Téllez Orche, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 21 de agosto de 1936.

Doña María Valin Torres, por el fallecimiento de su hijo, soldado de Infantería, don Paulino Martínez Valin, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 10 de marzo de 1937.

Doña Francisca Martín Pérez, por el fallecimiento de su hijo, soldado de Infantería, don Rufino Euquerio Martín Martín, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 24 de febrero de 1938.

Doña Rosario Caraves González de Colosía, por el fallecimiento de su hijo, falangista, don Ramón Dosal Caraves, vilmente asesinado por los marxistas el día 30 de agosto de 1936.

Burgos, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de

Relación

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Concepción García Escudero	Huérfana.	Intervenc..	Com.º de Guerra primera D. Tiburcio García Rodríguez
" María del Consuelo Díaz Parreño de la Concha	Idem	Infantería.	Coronel D. Mariano Díaz Parreño
" María de los Dolores Aizpurúa Reynoso	Idem	E. M. G.	General División E. S. D. José Aizpurúa Montañana
" Pilar Sánchez Munguía	Idem	G. Civil...	Teniente D. José Sánchez Seisdedos
" Francisca Canalejo Aguirre	Idem	Infantería.	Capitán D. Tomás Canalejo Domínguez
" María del Pilar Ruiz-Jiménez de Vélez	Idem	Caballería.	Coronel D. José Ruiz-Jiménez Novella

1937 (BB. OO. núms. 51 y 154), se declara con derecho a pensión, con carácter provisional y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María de la Concepción García Escudero y termina con doña Isabel Cruz Restusta, cuyos haberes se satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo:

Burgos, 30 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Destinos

La Orden fecha 19 de agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 57, referente a destinos de Jefes y Oficiales de Infantería, por la cual era destinado el Alférez provisional don Francisco Perromar Bletet, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, al II Batallón del Regimiento Infantería Zaragoza, número 30, se entenderá rectificada en el sentido de que su verdadero empleo, nombre y apellidos son Teniente provisional don Francisco Perromat Bletery, subsistiendo el destino que en la misma se le asigna al Regimiento Zaragoza número 30, con efectos administrativos a partir de la revista del mes de septiembre último.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel, don Rafael Las Morenas Alcalá, reingresado y ascendido por Orden de 29 del 11 del 38 (B. O. núm. 153), a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Comandante, don Juan Vallarino Iraola, reingresado y ascendido por ídem ídem, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Ídem, don Benigno Aguirre Erdocia, reingresado y ascendido por ídem ídem, al Regimiento de Cazadores Farnesio, núm. 10.

Ídem, don Enrique Batalla y González, de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, al Regimiento de Cazadores España, núm. 5.

Ídem, don Gonzalo Sauca Gracia, del Ejército del Centro, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Capitán, don Manuel Mateos Salvago, reingresado y ascendido por Orden de 29-11-38 (B. O. número 153), al Regimiento de Cazadores Taxdir, núm. 7.

Ídem, don Juan Ponce de León y Freyre, alta del Hospital de Sevilla, procedente del Ejército del Norte, al mismo Regimiento.

Ídem de Complemento, don Salvador Vilallonga de Carcer, de la Sexta Región Militar, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Ídem ídem, don Mariano Ventosa Despujols, del Regimiento de Cazadores Taxdir, núm. 7, a La Legión.

Ídem ídem, don José María Selva Salvador, ascendido por Orden 27-8-38 (B. O. núm. 64), procedente del Regimiento de Cazadores Los Castillejos, núm. 9, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Teniente, don Felipe González López, alta del Hospital de Sevilla, procedente del Regimiento de Cazadores Taxdir, núm. 7, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Ídem ídem, don Manuel Santos Sánchez, de la Quinta Región Militar, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Ídem provisional, don Víctor Bengoechea Cabellos, sólo apto para servicios burocráticos, del Regimiento de Cazadores Farnesio, núm. 10, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Alférez, don Rufino Rodríguez Gento, reingresado y ascendido por Orden de 29-11-38 (B. O. número 153), a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Ídem, don Manuel Pérez Caro, reingresado y ascendido por ídem ídem, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Ídem de Complemento, don Manuel Vidal-Quadra y Bertrán, reingresado por Orden de 10 del 11 del 38 (B. O. núm. 135), a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro general Subsecretario del Ejército, Defensa Nacional, P. D., El General Luis Valdés Cavanilles.

que se cita

Pensión anual que se concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Subordinado
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00	Zaragoza ...	Real Orden de 17 de febrero de 1855.	10	Mayo...	1936	Zaragoza ...	Zaragoza...	Zaragoza...	A
2.372,50	Oviedo ...		4	Mayo...	1937	Oviedo ...	Gitón ...	Oviedo.. ...	B
3.750,00	Zaragoza ...	R. O. de 25 de Marzo de 1856.	12	Dbre ...	1935	Zaragoza ...	Zaragoza...	Zaragoza...	C
908,33	Salamanca ...		9	Febrero	1937	Salamanca...	Carrascal del Obispo.	Salamanca..	CH
1.000,00	Soria.. ...		25	Nbre...	1937	Soria ...	Fuentelmea	Soria ...	D
3.000,00	Burgos ...		22	Mayo...	1938	Burgos ...	Burgos. ...	Burgos. ...	E

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Gloria Sánchez de la Campa y González			
" Antonia Sánchez de la Campa y González			
" Cristobalina Sánchez de la Campa y González	Huérfanos	Ingenieros	Tte. Crnel. D. Luis Sánchez de la Campa y Tasquer
Don Miguel Sánchez de la Campa y González			
Doña Asunción Hernández Fernández	Huérfanas		Alférez D. Siviaco Hernández Sanz y Sáez
" María Hernández Fernández			
" Teresa Herrero Serrano	Huérfana	Infantería	Teniente D. Telesforo Herrero Bernardo
" Ramona Uchen Amao	Viuda	Idem	Segundo Teniente D. Gregorio Bordejé Ramos
" María Josefa Miranda Ramos	Huérfana	Idem	Capitán D. Ramón Miranda Martino
" María Luisa Niza Blanco			
" María Isabel Niza Blanco	Huérfanas	Idem	Capitán D. Antonio Niza Blanco
" Trinidad Niza Blanco			
" Jesusa Herrero Guerra	Viuda	G. Civil	Teniente D. Eladio Coque Blanco
" Pilar Ayllón Cuenca	Huérfanas	Infantería	Músico Mayor D. Lorenzo Ayllón Mayorga
" Lucía Ayllón Cansado			
" Antonia Espejo Castro	Huérfana	Idem	Capitán honorífico D. Manuel Espejo Rodríguez
" Justa Baile Roncero	Viuda	S. M.	Capitán D. Diego Martínez Vivanco
" María Antonia Aguilar y de Coya	Idem	Caballería	Capitán D. Diego de las Morenas Alcalá
" Ana Alcántara Pérez	Idem	Artillería	Maestro Artificiero D. José Iglesias García
" Elisa Llevot Ponce	Idem		
Don José Gutiérrez Silva			
" Angel Gutiérrez Silva	Huérfanos	Infantería	Capitán D. Manuel Gutiérrez Carretero
Doña Elisa Gutiérrez Llevot			
Don José Cantero Prieto	Padres	Idem	Cabo Luis Cantero Galcerán
Doña Luisa Galcerán Espluga			
Don Antonino Hernández Lasa	Idem	Ingenieros	Cabo Castor Hernández Rivera
Doña María Rivera Román			
" Benita Herrero Robles	Viuda	G. Civil	Sargento D. Lucio Cortés Miguel
" María Rosa Alcón Vidiella	Idem	Idem	Sargento D. Sebastián Couso Yáñez
" Mercedes Ventura Sueiras	Idem	Artillería	Maestro Armero D. Aquilino San Martín González
" Elisa Romero Escacena	Idem	Ingenieros	Ayudante Obras D. Francisco Mateos Raposo
" Josefa Parra Sánchez	Idem	G. Civil	Sargento D. José Cabezali Paniagua
" Rosario Rezola Laparte	Idem		
" María Teresa Churruca Vivanco			
" María Blanca Churruca Vivanco	Huérfanas	Armada	Teniente Navío D. Alvaro Churruca Murga
" María del Carmen Churruca Vivanco			
" María Juana Churruca Vivanco			
" Josefa Nieto Oliva	Viuda	Idem	Peón Maestranza D. Francisco López González
" Adelaida Durán Max	Idem	Infantería	Alférez provisional D. Nicasio San Miguel Cebrián
Don Daniel Revuelto del Río		C. Segurd.	Guardia D. Daniel Revuelto del Río
El mismo		Idem	El mismo

Pensión anual que se les concede <i>Pesetas</i>	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago, Cuerpo o Pagaduría	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Categorías
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.500,00	Ceuta	Reglamento del Montepío Militar y Orden de 14 de abril de 1910.	27	Octub..	1937	Dep. Esp. de Hacienda de Ceuta	Ceuta	Cádiz	F
650,00	Oviedo	Reglamento del Montepío Militar.	28	Julio ...	1938	Oviedo	Luarca	Oviedo	G
750,00	Salamanca ...		6	Febrero	1937	Zamora	Villasbuenas	Salamanca..	H
650,00	Zaragoza ...		24	Octub..	1938	Zaragoza ...	Borja	Zaragoza ...	
1.000,00	Oviedo		5	Marzo..	1936	Oviedo	Villamayor (Piloña)	Oviedo	
1.000,00	Huelva	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20).	25	Octub..	1935	Huelva	Zalamea la Real	Huelva	I
908,33	Santander ...		8	Octub..	1938	Santander ...	Panes	Santander.	
800,00	Badajoz		6	Febrero	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	J
650,00	Melilla		29	Agosto.	1936	Málaga	Melilla	Málaga.	
2.000,00	Cáceres	Decretos de Hacienda de 6 de Mayo y 7 de Agosto de 1931 (D.D. OO. núms. 101 y 177).	18	Enero..	1938	Cáceres	Villamiel ...	Cáceres.	
2.000,00	Sevilla		29	Sbre ...	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00	Sevilla	Estatuto de Clases Pasivas del Estado y R. D. L. de 30 de Agosto de 1927.	25	Mayo...	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.500,00	Ceuta		31	Julio ...	1937	Dep. Esp. de Hacienda de Ceuta	Ceuta	Cádiz	K
577,50	Zaragoza ...		4	Marzo..	1938	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	L
577,50	Valladolid ...		12	Mayo...	1938	Valladolid ...	Serrada	Valladolid..	LI
1.000,00	Vizeaya		19	Julio ...	1937	Vizcaya	Lejona	Vizcaya.	M
1.000,00	Zaragoza ...		1	Marzo..	1938	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	
1.000,00	La Coruña ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926	14	Sbre ...	1938	La Coruña ...	La Coruña.	La Coruña.	
1.250,00	Sevilla		15	Agosto.	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla.	
1.000,00	Sevilla		20	Nbre...	1936	Sevilla	Utrera	Sevilla.	
1.875,00	Guipúzcoa ...		14	julio ...	1938	Guipúzcoa ...	S. Sebastián	Guipúzcoa.	N
649,99	Cádiz		14	Agosto.	1938	Cádiz	S. Fernando	Cádiz	Ñ
	Ceuta					Dep. Esp. de Hacienda de Ceuta	Larache	Cádiz	O
150,00	Zaragoza ...		1	Octub..	1938	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	P
150,00	Idem.	Art. 2.º adicional de la Ley de 7 julio 1921 (C. E. n.º 273) y Reglamento de Pensiones en tiempo de guerra R. D. 10 Marzo de 1920.	1	Octub..	1938	Idem	Idem	Idem	Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de los Angeles Má-yans Planells	Viuda.. ...	Infantería.	Teniente D. Juan Riera Ferrer
" María Torres Coloma	Idem... ..	G. Civil...	Guardia segundo D. Isidoro Duque Arnal
" Basilisa Egea Pallaruelo	Idem... ..	Idem... ..	Guardia 2.º D. Hermenegildo San Martín Pueo
" Isabel López Montero... ..	Madre... ..	Idem... ..	Idem segundo D. Cipriano Herrero López
" María Just Massó	Viuda... ..	Carabiner.	Alférez D. Antonio Lorenzo Vicente
" María Martínez Santos	Idem... ..	G. Civil...	Guardia segundo D. Juan Arnanz Pastor
" Antonia García Gestal	Madre... ..	Idem... ..	Guardia segundo D. Alfonso García García
" Dolores Banzo Barrabes	Viuda... ..	Idem... ..	Guardia primero D. Luciano Vieco Fuéntes
" Concepción Santos Gonzá-lez	Idem... ..	Carabiner.	Capitán D. Braulio García López
" Matilde del Pino Valle	Idem... ..	Infantería.	Teniente D. Terencio Díaz Arroyo
" Dorotea Astarloa Sarrau... ..	Idem... ..	G. Civil...	Guardia segundo D. Antonio Posada Girón
" Isabel Cabeza Bernaldo de Quirós	Esposa ...	Aviación..	Capitán D. Carlos Westendorp y de la Cruz
" María Luisa Bros Cuesta... ..	Idem... ..	Artillería..	Teniente D. José Fernández Velasco
" Rosario Eslava Vacas... ..	Idem... ..	Infantería.	Alférez D. José Morilla Morales
Don Manuel Vallejo González..	Hijo... ..	Idem... ..	Alférez D. Manuel Vallejo Flores
Doña Isabel Cruz Resusta	Esposa ..	Intendenc.	Capitán D. José Valdivia Garci-Borrón

OBSERVA

- (A) Se le rehabilita en la pensión que por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 6 de junio de 1907 le por su marido. Dicha pensión será elevada con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929 cuando
- (B) Se le rehabilita en la pensión que por Real Orde de 2 de julio de 1875 le fué concedida en coparticipación con
- (C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Máxima Reynoso Biurrún, a quien le fué ción de dicho Alto Cuerpo, de fecha 14 de marzo de 1930, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la
- (CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Jacinta Munguia Prieto, a quien le fué otor por otra resolución de dicho Alto Cuerpo, de fecha 21 de diciembre de 1929, en virtud de lo preceptuado en el
- (D) Se rectifica la cuantía de la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de agosto último (BOLETIN OFICIAL tuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Ma señalamiento, quedando sujeto el percibo de ésta a la excepción tercera del artículo 96 del vigente Estatuto de Cla
- (E) Se rectifica la cuantía de la pensión concedida por Orden de 10 del mes actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA de fecha primero de junio de 1930, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de
- (F) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cristobalina González Sánchez, a quien le fué Dirección General de la Deuda de 24 de octubre de 1931, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de los demás que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo cobrar su porción el incapacitado por ma
- (G) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Fernández Aguilar, a quien le ción de dicho Alto Cuerpo de 16 de agosto de 1929, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de doña Asunción percibe sueldo de 3.000 pesetas, como Maestra Nacional; la concesión a su favor se entiende que
- (H) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carolina Serrano Castro, a quien le fué otor de dicho Alto Cuerpo, de fecha 11 de junio de 1929, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de
- (I) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda su aptitud legal para el percibo a la de las demás excediera, entre éste y su parte de pensión, de 5.000 pesetas, será rebajada de dicha parte la cantidad proporcional
- (J) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda su aptitud legal para el percibo a la de la otra, sin
- (K) Se abonará la mitad de la pensión a la viuda y la otra mitad, por partes iguales, a los huérfanos; a la hembra, miera empleo de Sargento provisional, ha de tenerse presente el tope de 5.000 pesetas señalado en la excepción tercera que se tendrá también presente la advertencia del anterior, por ser soldado en la actualidad de Regulares Indígenas. lamiento, debiendo percibir su porción los menores de edad por mano de su representación legal.
- (L) La percibirán en coparticipación, y en caso de perder uno de ellos su aptitud legal, cobrará el total de esta pensión el
- (LL) La percibirán en coparticipación, y en caso de perder uno de ellos su aptitud legal, cobrará el total de esta pensión el
- (M) Le será abonada desde primero de marzo del año actual, en cuya fecha queda anulado y sin valor alguno el anterior
- (N) Se abonará la mitad de la pensión a la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, a las huérfanas del primer matrimo que sigan conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo cobrar su porción doña María Juana por
- (Ñ) Se le conceden, por una sola vez, cinco mesadas de supervivencia, que importan la cantidad de 1.250 pesetas, quinta
- (O) Le será abonada hasta el día 14 de agosto de 1951, que se cumplen los trece años de pensión mínima temporal, en
- (P) La expresada pensión corresponde a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué concedida por Orden Circ
- (Q) La expresada pensión corresponde a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué concedida por Orden Circ
- (R) La expresada pensión la percibirá por mano de su tutor legal.

(1) Se les concede el 50 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que éstos disfrutasen.
 (2) Se les concede el 25 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que éstos disfrutasen.

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago Cuerpo o Pagaduría	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
(1)	P. Mallorca	Art. 2.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51).	1	Octub.	1936	Baleares	Ibiza	P. Mallorca.
	Huesca		1	Agosto	1936	Huesca	Aibelda	Huesca.
	Huesca		1	Agosto	1936	Huesca	Fonz	Huesca.
	Sevilla		1	Dbre.	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla.
	Lérida		1	Dbre.	1936	Lérida	Viella	Lérida.
	Oviedo		1	Nbre.	1937	Oviedo	Laviana	Oviedo..
	La Coruña		1	Sbre	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña.
	Huesca		1	Agosto	1936	Huesca	Monzón	Huesca.
	Málaga		1	Dbre.	1936	Málaga	Málaga.	Málaga.
	Toledo		1	Sbre	1936	Toledo	Belvis de la Jara	Toledo.
Vizcaya	1	Julio	1937	Vizcaya	Ermua..	Vizcaya.		
(2)	Guipúzcoa	Art. 3.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51).	1	Mayo	1938	P. M. H. 6.ª R.	S. Sebastián	Guipúzcoa.
	Oviedo		1	Dbre.	1936	Id. id. id. 8.ª id.	Mieres..	Oviedo.
	Córdoba		1	Sbre	1936	Rgto. Inf. Simancas 40	Córdoba	Córdoba.
	Málaga		1	Agosto	1936	Id. id. Oviedo 8.	Estepona	Málaga.
	Guipúzcoa		1	Agosto	1936	P. M. H. 6.ª R.	Mondragón	Guipúzcoa.

CIONES

fué concedida en coparticipación con sus hermanas doña Elena y doña María Luz, por haber quedado viuda sin derecho a pensión la interesada pueda aportar al expediente los documentos justificativos a tal efecto.

otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 11 de enero de 1906, y elevada su cuantía por otra resolución Ley de Presupuestos de 1929.

gada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 6 de marzo de 1918 (D O. núm. 55), y elevada su cuantía artículo 64 de la Ley de Presupuestos de este último año citado.

DEL ESTADO núm. 68), por haberse justificado posteriormente que dicha pensión fué aumentada en cumplimiento a lo preceptado de fecha 12 de abril de 1930. La expresada pensión le será abonada previa liquidación de las cantidades percibidas por aquellas hermanas doña María de los Dolores y doña Joaquina, por haber quedado viuda sin derecho a pensión por su marido, otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 11 de enero de 1906, y elevada su cuantía por otra resolución Ley de Presupuestos de 1929.

DO núm. 143), por haberse acreditado que dicha pensión fué aumentada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, 1929, quedando nulo y sin valor alguno el anterior señalamiento.

otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 16 de junio de 1908, y elevada su cuantía por acuerdo de la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirán por partes iguales, acumulándose la del que pierda su aptitud legal para el percibo a la parte del huérfano que conserve la aptitud legal.

fué otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 8 de junio de 1920, y elevada su cuantía por otra resolución Ley de Presupuestos de este último año citado. La percibirán mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y en atención a que es con la limitación del punto tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas.

gada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de marzo de 1916, y elevada su cuantía por otra resolución Ley de Presupuestos de este último año citado.

que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, y si por aumento del sueldo de doña María Luisa, que es Maestra Nacional, para que entre ambos emolumentos no exceda de dicho límite, incrementándose el exceso a la de las demás.

necesidad de nuevo señalamiento

que conserve la aptitud legal; a don José, hasta el día 3 de septiembre de 1940, que cumple la mayor edad, el que por poseer el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, y a don Angel, hasta el 24 de abril de 1943, que cumple la mayoría de edad, al huérfano que pierda dicha aptitud se acumulará para reparto entre los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

sobreviviente, sin necesidad de nuevo señalamiento.

señalamiento hecho por el Gobierno marxista.

nio, acumulándose la correspondiente a cualquiera de estas últimas que pierda su aptitud legal para el percibo a la de las demás mano de su tutor legal.

plio del sueldo mensual de 250 pesetas que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

armonía con el número de años servidos por el causante.

lar de 24 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 462), que disfrutará hasta el día 30 de abril de 1939.

lar de 24 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 462), con carácter vitalicio.

por Jefe de la Sección, Antonio Izquierdo.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina como Jefe del Servicio de Automovilismo del Ejército de Levante al Comandante de Artillería don Mariano Lasa Millarubio.

Burgos, 7 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Ingenieros que figuran en la siguiente relación:

Al Ejército de Levante

Coronel, don Luis Barrio Miegimolle.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 2

Teniente Coronel, don José Fernández Olmedo.

Idem idem, don Rafael Ros Müller.

Comandante, don Gonzalo Briones Medina, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Segunda Región Militar, en comisión.

Idem, don Julián Azofra Herreña.

Idem, don Capitolino Enrile López de Morla.

Capitán, don Joaquín Martínez Reymundo.

Teniente provisional, don Luis Miranda Davalos.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5

Capitán, don Daniel Pacheco de Frutos.

Teniente, don Casimiro Arenas García.

Teniente provisional, don Guiseppe Cifre Llompart.

Idem idem, don Antonio María Isturiz Erice.

Idem idem, don Pablo Ferrer Salas.

Idem idem, don Juan Piqueras Menéndez.

Idem idem, don Manuel Fernández Rivas.

Alférez, don Angel Cañardo Pérez.

Idem alumno, don Rafael García Segura.

Idem idem, don Ricardo Samaniego Bonilla.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 6

Capitán de Complemento, don Manuel Vázquez Peña Tinoso.

Teniente provisional, don Cándido García Germán.

Alférez, don Bonifacio Alvarez Marzo.

Idem de Complemento, don José Campos Galindo.

Idem, provisional, don Emilio Casado Salas.

Idem alumno, don José Martínez Jiménez.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 7

Capitán, don Mariano García Bernadeau.

Teniente de Complemento, don Braulio Abad Horcajo.

Idem idem, don Manuel Queda de la Bárcena.

Idem idem, don Carlos Merino Bover.

Idem idem, don Luis Izquierdo Echevarría.

Alférez, don Sixto Tena Izquierdo.

Idem provisional, don Antonio Tesón Esteban.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 7

Alférez provisional, don Manuel Barbero Melgosa.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 8

Alférez provisional, don Florencio de la Vega Villota.

Idem idem, don Santiago Díaz Falcón.

Al Regimiento de Transmisiones

Comandante, don Nicolás López Díaz.

Capitán, don José Casares y Pérez de Evora, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, en comisión.

Idem, don Pedro Moll Frau.

Teniente de Complemento, don Antonio Alonso Guillén.

Idem idem, don Luis Fernández González.

Alférez, don Benigno Zamorano Zamorano.

Al Grupo Mixto de Zapadores Minadores

Teniente, don Antonio Alaminos Alonso.

Idem de Complemento, don Dámaso Quintana Serrano.

Idem provisional, don Manuel Martín Rivero.

Alférez, don Antonio Huertas García.

Idem, don Manuel Rubio Jiménez.

Idem, don Andrés Peñuela Márquez.

Idem, don Teodosio Goñi Lecea.

Idem, provisional, don Enrique Coronado Ramírez.

Idem alumno, don José Antonio Huerta Verdejo.

Idem, don Jorge Artajo Jiménez.

Al Servicio de Automovilismo del Ejército

Teniente de Complemento, don Francisco José Palanca Morales.

Idem idem, don Arturo García Morales.

Teniente provisional, don José de la Viña Villa.

Alférez, don Juan Bautista Gómez Ramos.

Idem de Complemento, don Manuel Correderas Nadal.

Idem provisional, don Dióscoro San Julián Ferrero.

Idem idem, don Francisco Abad Got.

Al Servicio del Arma de Aviación

Capitán, don Javier Delpon Cruselles.

Burgos, 7 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado, en comisión, a la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza, para prestar servicio en la Delegación de Orden Público de aquella provincia, el Capitán de dicho Instituto, retirado, don Manuel Sánchez Salvador.

Burgos, 7 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

El Veterinario tercero, asimilado, don Ernesto Rincón Hernández, del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 15, pasa destinado al Cuadro Eventual del Ejército del Norte.

Burgos, 7 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Inspector General de Farmacia, pasan a servir

los destinos que se indican los Jefes y Oficiales Farmacéuticos que a continuación se relacionan:

Farmacéutico Mayor, don José Mazón de la Herrán, a Director de los Servicios de Farmacia del Ejército de Levante

Otro, don José Cabello Maiz, a Jefe de los Servicios de Farmacia de la Sexta Región Militar.

Farmacéutico segundo, asimilado, don Fernando Murga y Saiz de Carlos, del Parque Farmacéutico del Ejército del Norte, al Grupo de Hospitales Militares de San Sebastián

Otro, don Alejandro Soriano Alderete, del Ejército del Norte, al Cuadro Eventual de la Sexta Región Militar.

Otro, don Fortunato Martín García, de la Farmacia Militar de Talavera de la Reina, al Cuadro Eventual de la Séptima Región Militar.

Farmacéutico tercero, asimilado, don Eugenio Serrano Martín, de la Séptima Región Militar, a la Farmacia Militar de Talavera de la Reina.

Otro, don Julio García Rodríguez, de la Sexta Región Militar, a disposición del Director de los Servicios de Farmacia del Ejército del Norte.

Otro, don Tomás Álvarez Eli cegui, de ídem, a ídem.

Otro, don Valentín Lobato Roldán, de ídem, a ídem.

Otro, don Jaime Lloret Salinas, del Ejército del Sur, a la Farmacia del Hospital Militar de Tetuán.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

Pasan destinados a donde se indican los Maestros Herradores que a continuación se relacionan:

Maestro Herrador Forjador don Gregorio Abad Alvarez, del Batallón de Pontoneros, a la Quinta Comandancia de Intendencia.

Idem don Benito González Rodríguez, del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, a la Agrupación de Pontoneros.

Idem don Domingo Fernández del Río, del Grupo de Veterinaria Militar, núm. 5, a la Sección Móvil Veterinaria de la Sexta Región.

Idem don Maximino Yuste Sánchez, del Cuadro Eventual del

Ejército del Norte, al Hospital de ganado del mismo.

Idem don Emeterio Aramburo Fernández, del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 16, al Cuadro Eventual del Ejército del Norte, en comisión.

Idem provisional don Enrique López Babio, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem ídem don Cruz Ferreras Martínez, del Cuadro Eventual del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería Zamora, número 29.

Idem ídem don Casto Martínez Castro, del Batallón de Zapadores, núm. 8, al Regimiento de Infantería Palma, núm. 36.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al Parque de Artillería de la Sexta Región Militar, al Maestro Armero del Grupo Mixto de Ingenieros Zapadores, para la División de Caballería, don José Vallina del Campo, y al Regimiento de Infantería de Argel, núm. 27, a los de dicha clase, provisionales, alta de Hospital don Antonio Blasco Tajuelo y don Marcelino García Cuervo.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado al Servicio de Automovilismo del Ejército el Comandante de Infantería, retirado, don Luis Valeiro López, procedente de esta Subsecretaría.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Destinos

Pasa destinado al Cuadro Eventual de los Servicios Farmacéuticos de la Segunda Región Militar el Brigada de Complemento de Sanidad Militar, estudiante del último curso de la carrera de Far-

macia, don Antonio Arias Fernández, causando baja en el destino que actualmente desempeña.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria el 23 de enero último, pasa a la situación de retirado el Teniente de la Guardia Civil, don Eutimio Alonso Rivera, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, por contar más de 32 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título primero, capítulo segundo, artículo noveno, tarifa primera y artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de octubre último, mes siguiente al en que quedó extinguida la pena impuesta por un Consejo de Guerra, por la Delegación de Hacienda de Santander, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Reserva Naval

Se concede el ingreso en la Reserva Naval, con la categoría de Oficial tercero (Alférez de Fragata), al Piloto de la Marina Mercante don Roberto Fernández y Fernández Almiñaque.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Reserva Naval Movilizada

Se dispone pase a prestar servicios en la Movilizada, el Oficial segundo de la Reserva Naval don José Montero Molina, pasando destinado a las órdenes del Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO

Relación de las declaraciones de haberes pasivos-concedidos en la primera quincena

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DEL CAUSANTE
Doña Pilar López Arias, madre de	Guardia de Asalto
Don Emilio Mairal	Jefe Negociado de Correos
Doña Concepción Díaz Blanco, viuda (A)	Registrador de la Propiedad
" Josefa Polo Cristán, esposa (A)	Inspector de Investigación y Vigilancia
Don José Lombardero San Miguel	Suboficial del Cuerpo de Seguridad
Doña Basilia Bargas Pérez	Maestra nacional
Don Antonio Pérez Maese	Guardia Cuerpo de Seguridad
" Gregorio García López	Guarda forestal
Doña Isabel Galafate Estrada, viuda	Guardia Cuerpo de Seguridad
Don José Ramón López Castro	Jefe de Negociado de Hacienda
Doña Gloria Alvarez Menéndez, huérfana	Maestro nacional
" Andrea y Antonia F. Quevedo Mestas, huérfas	Secretario Universidad Literaria
Don Servando Suárez Sabugo	Maestro nacional
" Emilio Cubero Fernández	Idem idem
Doña Carmen Serna Sebastián, viuda (A)	Funcionario Ministerio Hacienda
" Teresa Oviedo Musella, viuda	Oficial de Telégrafos
" Inés María de la Concepción Rodríguez Navia y hermanas, huérfanas	Auxiliar facultativo de Minas
" Encarnación Mena Sedeño, viuda	Portero Ministerio civiles
" Marina Fernández Suárez, viuda	Conductor Cuerpo Investigación y Vigilancia
" María Santos Fuertes	Maestra nacional
" Francisca Sorazu Beristáin, viuda	Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia
Doña Elvira Sabrás Guerra, esposa (A)	Ingeniero de Caminos
" Ignacia Zulategui Huarte, viuda	Maestro nacional
" Angela Ramos Botana, viuda	Funcionario Cuerpo Telégrafos
" Manuela Lureana Secades Ruiz	Maestra nacional
Don Alvaro Sánchez Rodríguez	Maestro idem
Doña Eduarda Mesa de Llano, y Hernas, huérfana	Profesora Normal de Maestras
" María Naves Catalá, viuda	Funcionario Ministerio Hacienda
" Rosalía Villarchao Villalobos, huérfana	Contador-Decano Tribunal de C.
" Pilar García Reboredo, viuda	Catedrático Medicina
Don Claudio Martín Orozco	Maestro nacional
Doña María de Gracia Aguilar e Hidalgo	Maestra idem
" Eulogia Cayón Fernández, viuda	Torrero-Mayor
" Eloína Pérez Fernández, huérfana	Idem idem
" Filomena Martín Merino	Maestra nacional
Don Ezequiel Eleno Alberca	Maestro idem
Doña María Paz Albadalejo Paredes, esposa (A)	Agente de Investigación y Vigilancia
" Josefa Moreno Gómez	Maestra nacional
" María Capó Barceló	Idem idem
Don Jaime Ques Reinés	Maestro idem
" Celia Estrella Emilia Abeijón Sánchez, huérfana	Alguacil Juzgado Primera Instancia
" Felisa López González, viuda	Ministro plenipotenciario
" Consolación Figueredo Ortiz, viuda	Sobrestante Obras Públicas
Don Evodio Garrido Quijada	Agente auxiliar Investigación y Vigilancia
" José Durán Durán	Maestro nacional
" Constantino Berridi Pasant	Idem idem
" María Luisa Fernández Arqués, esposa (A)	Agente de Investigación y Vigilancia
" María Mercedes Castañón Vegambre	Maestra nacional
" Rosario Buzón Pérez	Idem idem
Don Matías Martínez Merino	Maestro idem
Doña Filomena Lozano Venta	Maestra idem
Don Florencio Rodríguez Rodríguez	Maestro idem
Doña Inocencia Peña Felipe	Maestra idem
" Amparo Alvarez Vigil Escalera, viuda	Funcionario Ministerio Hacienda

Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas

DE HACIENDA

de noviembre de 1938, incluso las pensiones alimenticias del Decreto número 98 (A)

Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de arranque del pago	Delegación
1.500	40 %	5.250	8 octubre 1936	Lugo.
6.400	80 %	8.000	2 marzo 1938	Huesca.
5.000	50 %	10.000	1 octubre 1937	Zaragoza.
2.125	25 %	8.500	28 febrero 1938	Idem.
2.700	60 %	4.500	4 septiembre 1936	Vizcaya.
2.100	70 %	3.000	15 mayo 1936	Toledo.
1.500	40 %	3.250	4 mayo 1938	Sevilla.
1.600	80 %	2.000	11 mayo 1938	Segoyia.
487.50	15 %	3.250	5 marzo 1938	Jerez de la F.
5.600	4/5	7.000	21 agosto 1938	La Coruña.
414.66	Transmisión		8 noviembre 1937	Oviedo.
1.166.66	2/3	1.750	4 octubre 1937	Idem.
1.800	60 %	3.000	1 marzo 1936	León.
3.200	80 %	4.000	1 agosto 1938	Idem.
3.500	50 %	7.000	12 agosto 1936	Castellón.
1.250	25 %	5.000	22 mayo 1938	Málaga.
1.000	Transmisión		9 enero 1937	Gijón.
750	25 %	3.000	23 enero 1938	Málaga
874.98	Tres mesadas	291,66 m.		Granada.
4.800	80 %	6.000	1 octubre 1938	León.
1.500	Cinco mesadas	375 men.		Vizcaya.
1.500	25 %	6.000	4 septiembre 1938	Logroño.
600	15 %	4.000	18 agosto 1936	Santander.
2.500	25 %	10.000	20 octubre 1937	La Coruña.
3.200	80 %	4.000	12 julio 1938	Oviedo.
2.400	80 %	3.000	12 julio 1938	Idem.
4.500	25 %	18.000	4 marzo 1938	Lérida.
1.250	Cuarta parte	5.000	5 septiembre 1936	Idem.
3.375	25 %	13.500	5 febrero 1937	León.
3.250	25 %	13.000	20 agosto 1938	La Coruña.
1.200	40 %	3.000	13 julio 1938	Toledo.
6.400	80 %	8.000	1 septiembre 1938	Sevilla.
875	Mitad de 1.750	7.000	7 marzo 1937	Santander.
875	Mitad de 1.750	7.000	7 marzo 1937	Idem.
2.400	80 %	3.000	14 julio 1938	Zamora.
5.600	80 %	7.000	14 julio 1938	Idem.
1.500	25 %	6.000	11 noviembre 1938	Zaragoza.
6.400	80 %	8.000	16 septiembre 1938	Baleares.
5.600	80 %	7.000	16 septiembre 1938	Idem.
5.600	80 %	7.000	16 septiembre 1938	Idem.
666.66	Tercera parte	2.000	22 diciembre 1937	La Coruña.
3.500	25 %	14.000	6 octubre 1938	Vizcaya.
1.500	25 %	6.000	26 julio 1938	Sevilla.
2.100	60 %	3.500	9 octubre 1938	Guipúzcoa.
1.200	40 %	3.000	14 julio 1938	Fonteviedra.
5.600	80 %	7.000	26 julio 1938	Idem.
937.50	25 %	3.750	28 octubre 1938	Idem.
3.000	60 %	5.000	12 julio 1938	Oviedo.
5.600	80 %	7.000	31 agosto 1938	Huelva.
3.200	80 %	4.000	24 julio 1938	Oviedo.
2.400	80 %	3.000	28 septiembre 1938	Idem.
2.400	80 %	3.000	12 julio 1938	Idem.
2.400	80 %	3.000	12 julio 1938	Idem.
2.000	25 %	8.000	12 octubre 1938	Gijón.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DEL CAUSANTE
Doña Victoria Montero-Ríos Vill egas	Presidente Consejo Ministros
" Inés-Purificación y Otilia Ingunza Santo Domingo, huérfanas	Ingeniero-Jefe Minas
Don Francisco Calvo Romero, esposo de doña Manuela Valdera González	
Doña Asunción Frias Martínez, huérfana	
" Bienvenida Koca Almirall	Maestra nacional
Don Luis Pérez Lorenzo	Maestro idem
" Juan Bustos Sierra	Idem idem
" Tomás Pérez Alfonso	Idem idem
Doña Bernardina Martín Martín	Maestra idem
Don Angel Vila Gómez	Guardia de Seguridad
" Arcadio Cane de la Herrán	Comisario del Cuerpo Investigación y Vigilancia
Doña María Cristina Serrano Hury, viuda (A)	Auxiliar especializado de Comercio
" María Luisa de la Fuente Soberón, esposa (A)	Ayudante de Prisiones
" Manuela Hernández Rubio, esposa (A)	Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas

Visto el expediente instruido en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia del Consorcio Nacional Almadrabeto, en que solicita la concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre en la playa de Barbate, para ampliación de la fábrica de conservas y salazones denominada "El Chinar", propiedad de dicho Consorcio;

Resultando que dicha petición ha sido tramitada reglamentariamente, sometiéndola, así como el proyecto, a la preceptiva información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que han informado favorablemente la petición la Comandancia de Marina de la provincia y la Dirección Facultativa del Puerto de Santa María, así como la Jefatura de Obras Públicas e Inspector Regional de la 14 Demarcación;

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que se tienen en cuenta las limitaciones propuestas por la Dirección Facultativa del puerto, en lo que se refiere al terreno que se solicita cercar por la Entidad concesionaria;

Considerando que por obtenerse una utilidad con la concesión, ésta debe ser de carácter oneroso, debiendo, por lo tanto, abonar un

canon que, a propuesta de la Jefatura, fijará el Ministerio;

Considerando que con el otorgamiento de la concesión no se causa perjuicio al interés público, ni al privado, contribuyendo con ello al desarrollo de la industria pesquera,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Consorcio Nacional Almadrabeto para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en la playa de Barbate, para ampliación de la fábrica de conservas y salazones denominada "El Chinar", propiedad de dicha Entidad, de acuerdo con el proyecto presentado, fechado en Cádiz, a 7 de septiembre de 1935, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José A. Barrios, a excepción del cerramiento de la parcela solicitada para varadero, por ser el único terreno contiguo al muelle con que cuentan las obras para ampliación de la zona de servicio.

2.ª Todas las obras que requiera esta ampliación se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y a las modificaciones que se puedan introducir en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno que se concede ni el edificio que se construya a uso distinto de aquel para el que concretamente se destinan.

3.ª Esta autorización se enten-

derá otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Puertos.

4.ª Las obras darán comienzo en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha de esta autorización, y deberán terminar en el de siete meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto, levantándose acta de esta operación, que será sometida a la aprobación correspondiente, quedando obligada la Entidad concesionaria a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de los gastos en tiempo y forma, de modo que pueda aquél verificarse dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras.

6.ª Terminadas las obras, deberá el concesionario ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma o por el Ingeniero en quien éste delegue, se proceda al oportuno reconocimiento, con asistencia del Ingeniero Director de las obras del Puerto, extendiéndose acta del resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como

Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de arranque del pago	Delegación
5.000	15 septiembre 1938	Guipúzcoa
1.250	Transmisión	7 mayo 1938	Idem.
1.000	Dote	12 mensuales	Granada.
1.500	Transmisión	16 mayo 1938	Soria.
4.000	80 %	5.000	16 septiembre 1938	Baleares.
4.000	80 %	5.000	1 octubre 1938	Salamanca.
4.800	80 %	6.000	1 octubre 1938	Idem.
6.400	80 %	8.000	1 octubre 1938	Idem.
4.000	80 %	5.000	1 septiembre 1938	Idem.
2.600	80 %	3.250	17 agosto 1938	La Coruña.
6.900	60 %	11.500	22 octubre 1938	Vizcaya.
1.500	50 %	3.000	30 noviembre 1936	Idem.
1.500	25 %	6.000	25 septiembre 1938	Santander.
1.125	25 %	4.500	1 noviembre 1938	Guipúzcoa.

del Servicio Nacional, Joaquín Ruiz Ruiz.

mo los de replanteo y reconocimiento.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto, obligándose el concesionario a conservar aquéllas en buen estado.

9.ª El concesionario abonará el canon que se le asigne, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, y a partir de la fecha de replanteo. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración y se abonará por anualidades adelantadas, cuyo importe se ingresará en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

10.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la zona de terreno a que afecta esta concesión, por el Estado, por la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que allí construya la Entidad concesionaria, sólo tendrá derecho ésta a ser indemnizada del valor material de las obras ejecutadas y que hayan sido debidamente autorizadas, previa tasación pericial realizada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

11.ª Si, transcurrido el plazo señalado para efectuar el replanteo, no se hubiera realizado éste ni solicitado prórroga por la Entidad concesionaria, se considerará, desde luego, y sin más trámi-

te, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12.ª Queda obligada la entidad concesionaria a respetar en todo tiempo la servidumbre del salvamento de naufragos y vigilancia litoral que determina la vigente Ley de Puertos, así como a la observancia de lo establecido en las leyes de protección a la industria nacional, accidentes del trabajo y contrato con el mismo, y cuantas existan vigentes sobre la materia.

13.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, para constituir la fianza definitiva, en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad que sea necesaria para que el total depositado represente el 5 % del presupuesto de las obras, conforme determina el último párrafo del artículo 75 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Puertos. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

14.ª El concesionario deberá, antes de dar principio a las obras, efectuar el reintegro de la concesión, conforme previene la vigente Ley del Timbre.

15.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos y el de la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaria

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias tramitadas a virtud de consulta formulada por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya acerca del procedimiento que ha de seguirse para conocer si están cancelados o han sufrido alguna modificación las hipotecas expresadas en la Orden de este Ministerio de 10 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL del 13), cuando hayan desaparecido los libros del Registro de la Propiedad en que se inscribieron las escrituras de constitución de dichas hipotecas, se dispone, con carácter general, que en tales casos, y al sólo efecto de que el Administrador nombrado en el expediente de responsabilidad civil abone los intereses vencidos que la hipoteca asegure en per-

juicio del Estado, bastará para probar la subsistencia de la hipoteca la primera copia de la escritura pública de constitución de la misma, con nota de inscripción en el Registro de la Propiedad, juntamente con testimonio de una comparecencia del acreedor celebrada ante el Juez o Comisión Provincial, a cuyas órdenes actúe el Administrador, en cuya comparecencia manifieste el acreedor que la hipoteca no ha sido cancelada ni sufrido modificación alguna, pudiendo sustituirse el testimonio por copia autorizada de un acta notarial, donde conste la misma manifestación del acreedor.

Lo que de Orden comunicado por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 5 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, Luis Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.—Burgos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 en adelante. (Continuación).

201.—*Bocetos Pedagógicos*, por María del Carmen Portillo. Prólogo de M. Siurot.

Sevilla.—Tip. Artística.—1937. 1 hoja y 1.^a lám. y 150 pág. y 1.^a hoja.—Octavo marquilla.

202.—*Nuevo método teórico-práctico de Lengua Francesa*. Primer ciclo. Por Mario Mirmán Contastin.

Sevilla.—Imp. de la Gavidia.—1937.—198 pág. y VI pág.—Octavo marquilla.

203.—*El Cicerone de Sevilla*. Monumentos y Artes Bellas. (Compendio histórico de vulgarización). Por Alejandro Guichot y Sierra.

Sevilla.—Imp. Municipal.—1935. 567 pág.—Octavo marquilla.

204.—*Engranajes y fileteados*. Fórmulas de taller, por el maestro de fábrica de Artillería José Roldán Robert.

Sevilla.—Imp. Alvarez.—1937.—204 pág. y una hoja.—Octavo marquilla.

205.—*Pepita Remedio*. Novela. Prólogo de José María Pemán. Por Eduardo Luis Ubreva.

Sevilla.—J. Mejías.—1936.—XII pág. y 1.^a lám. y 156 pág. y 1.^a hoja.—Octavo marquilla.

206.—*San Isidoro de Sevilla*. Por Antonio Muñoz Torrado.

Sevilla.—Imp. de Alvarez y Zambrano.—1936.—XV pág. y 1.^a lám. y 320 pág.—Octavo marquilla.

207.—*Nociones de Aritmética y Geometría*. Propio para alumnos del primer año de Bachillerato. Por Anastasio Macías y Díaz.

Sevilla.—Imp. de Eulogio de las Heras.—1936.—191 pág.—Octavo marquilla.

208.—*Curso de Aritmética*, por D. Anastasio Macías y Díaz.

Sevilla.—Imp. de Eulogio de las Heras.—1936.—311 pág.—Octavo marquilla.

209.—*Método teórico-práctico de Lengua Francesa*. Tercer ciclo. Mario Mirmán.

Imp. S. Peralto.—1937.—224 páginas y V pág.—Octavo marquilla. Sevilla.

210.—*Pro Carabineros*, por un Jefe y un Capitán del Cuerpo. Por Manuel del Valle.

Sevilla.—Imp. de la Divina Pastora.—1937.—116 pág. y 1.^a lám. y 1.^a hoja.—Octavo Marquilla.

211.—*La Novena Cruzada*. Poema de la guerra contra los monstruos, por Ramiro de Alconchel.

Sevilla.—Imp. Bergali.—1937.—115 pág. y 2 hojas.—16 marquilla.

212.—*Introducción a una Filosofía de lo temporal*. Doce conferencias... durante el período escolar 1935-1936. Por José Fermán.

Sevilla.—Imp. Alvarez y Zambrano.—1937.—256 pág. y un cuadro.—Octavo Marquilla.

213.—*Relieve del busto de don José Calvo Sotelo*. Por Modesto Gené Roig.

Sevilla.—Fot. en negro.—1936.—1.^a hoja.—16 marquilla.

214.—*Relieve de José Antonio Primo de Rivera*, por Modesto Gené Roig.

Sevilla.—Fot. en negro.—1936.—1.^a hoja.—16 marquilla.

215.—*Sancho Dávila*. De pie, con los brazos cruzados. Viste uniforme de Falange, por Luis Moreno.

Sevilla.—Fotografía sepia.—Primera hoja.—Cuarto marquilla.

216.—*Sancho Dávila*. De pie, con ambos brazos a lo largo del cuerpo. Viste uniforme de Falange. Por Luis Moreno.

Sevilla.—Fotografía sepia.—Primera hoja.—Cuarto marquilla.

217.—*General D. Gonzalo Queipo de Llano*. De busto, un poco vuelto hacia la derecha. Con uniforme, por Luis Moreno.

Sevilla.—Fotografía sepia.—Una hoja.—Cuarto marquilla.

218.—*General D. Gonzalo Queipo de Llano*. De busto y con uniforme, por Luis Moreno.

Sevilla.—Fotografía Sepia.—Una hoja.—Cuarto marquilla.

219.—*Danza miniatura*. Música de Luis Lerate. Composición para piano.

Sevilla.—Ejem. manuscrito.—1936.—9 hojas.—Cuarto marquilla.

220.—*Boinas rojas*. Himno tradicionalista. Letra de Miguel Casado Rubio. Música de Luis Lerate y Antonio Sáenz.

Sevilla.—Ejem. manuscrito.—1936.—2 hojas.—Cuarto marquilla. apaisado.

Vitoria, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos, J. Lasso de la Vega.